



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 5 DE AGOSTO DE 2002

Número 180

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y personal

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 11759 7782 Orden de 24 de julio de 2002, por la que se indican el lugar y la fecha de comienzo del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por orden de 18 de marzo de 2002.

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 11759 7783 Orden de 25 de julio de 2002 por la que se prorroga la autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a determinados centros privados de educación primaria.
- 11761 7785 Orden de 24 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de acciones de compensación educativa durante el curso escolar 2002-2003.

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 11769 7853 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas de la ciudad de Murcia.

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

- 11769 7786 Convenio Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería y Varios de la Región de Murcia. Exp. 12102.
- 11770 7787 Convenio Colectivo de Trabajo para Universidad de Murcia. Exp. 41/01.
- 11771 7789 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias de Aguardiente, Compuesto y Licores.- Exp. 26/02.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

- 11791 7529 Notificación a sujetos pasivos.

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 11791 7776 Anuncio de contratación.
- 11792 7778 Anuncio de contratación.
- 11793 7777 Anuncio de contratación.
- 11793 7784 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental contenido en el estudio de impacto territorial de las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, con el n.º de expediente 1.081/02 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.
- 11794 7779 Anuncio de contratación.

Pág.

**Consejería de Trabajo y Política Social**  
11795 7528 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y su personal funcionario.

11803 7788 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a empresas.

**Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio**  
11804 7781 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Nueva Subestación Transformadora de Reparto de 66/20 kv, S.T.R. San Pedro del Pinatar» en el término municipal de San Pedro del Pinatar.

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**  
11804 7780 Anuncio de resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

11805 7797 Aguas residuales domésticas (4.500 m<sup>3</sup>/año) de General Electric Plastic España, S.A.

11805 7542 Expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales de la nueva Edar de Abarán.

## III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Nueve de Murcia

11806 7490 Constitución del Acogimiento número 473/2002.

#### De lo Social número Tres de Murcia

11806 7492 Jucio ejecución número 624/2000.

#### Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Roque (Cádiz)

11807 7487 Juicio de faltas número 238/2001.

Pág.

## IV. Administración Local

#### Alcantarilla

11808 7650 Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2002, así como la Plantilla del Personal, R.P.T. y Bases de Ejecución.

#### Aledo

11808 7798 Presupuesto general año 2002.

#### Murcia

11808 7794 Notificación de desestimación de escritos considerados como recurso de reposición interpuestos respecto de decretos de órdenes de ejecución relativos a edificio sito en sita en C/ de Las Norias n.º 10, antigua Ctra. de La Nora, esquina a C/ Nueva de San Antón en Murcia.

11808 7795 Aprobación inicial del estudio de detalle de bloque conformando manzana en Ctra. de la Nora, n.º S. 5 A 9, de Murcia.

11809 7791 Notificación de declaración de ruina inminente de edificación sita en Avda. de la Región Murciana, en Los Dolores.

11809 7792 Notificación de declaración de ruina inminente de edificación sita en C/ Obispo Francisco Landeira, n.º 14 de Murcia.

11809 7540 Expediente 1.679/01 ampliación de vivienda sin licencia.

11810 7534 Expediente 298/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11811 7533 Expediente 297/02, instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en Carril de los Olivas.- La Albatalla.

11812 7532 Expediente 1.678/01, obras sin licencia o en contra de su contenido.

11812 7535 Expediente 3.908/00, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11813 7545 Expediente 3.325/01, actos de edificación.

11814 7547 Expediente 652/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11815 7531 Expediente 862/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11816 7546 Expediente 568/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11817 7548 Expediente 4.599/00, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11818 7536 Expediente 451/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

11818 7550 Expediente 1.088/01, incumplimiento de orden de ejecución.

11819 7549 Expediente 3.299/99, obras sin licencia o en contra de su contenido.

11820 7793 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expte. 639/2002.

#### Ricote

11820 7790 Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Ricote.

### TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**7782 Orden de 24 de julio de 2002, por la que se indican el lugar y la fecha de comienzo del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, convocado por orden de 18 de marzo de 2002.**

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 18 de marzo de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 3 de abril), convocó procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Por Orden de 11 de junio de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 19), se nombró el tribunal que ha de seleccionar a los aspirantes admitidos en la Resolución de la Dirección General de Personal, de 15 de julio de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 23).

El apartado 6.6.2 de la Orden de convocatoria, de 18 de marzo de 2002, establece que esta Consejería publicará la Orden en la que se indiquen los lugares en los que el tribunal anunciará la fecha, hora y lugar del acto de presentación de aspirantes, así como del inicio de la celebración de la prueba.

En su virtud,

#### DISPONGO

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el apartado 6.6.2 de la Orden de convocatoria, este procedimiento selectivo dará comienzo el día 25 de octubre de 2002, a las 17 horas, en el Instituto de Educación Secundaria «Licenciado Cascales», sito en la avenida Teniente Flomesta, s/n, de Murcia.

**Segundo.** Con la publicación de esta Orden son convocados, en único llamamiento, todos los aspirantes admitidos, tanto para el acto de presentación como para la realización de la prueba ante el tribunal, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan puntualmente, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

**Tercero.** De conformidad con el apartado 6.6.3 de la Orden de convocatoria, una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en la sede de actuación indicada en el apartado primero de esta Orden con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

**Cuarto.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados

a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

**7783 Orden de 25 de julio de 2002 por la que se proroga la autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a determinados centros privados de educación primaria.**

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, establecen que los Centros de Educación General Básica con autorización o clasificación definitiva podrán ser autorizados provisionalmente, por necesidades de escolarización, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La citada disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, establece igualmente que esta autorización se otorgará por un año y se prorrogará año a año mientras se mantengan las necesidades de escolarización.

De igual modo, en el apartado 3 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, según la redacción dada por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece que estas autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

El calendario de aplicación del nuevo sistema educativo abarca un ámbito temporal de catorce años a partir de la publicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según se

determina en el inciso primero de la disposición adicional primera de la citada Ley Orgánica, con la nueva redacción dada por el artículo 84 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En aplicación de las normas mencionadas y mediante las oportunas Órdenes, se ha concedido la autorización provisional de impartición de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a determinados Centros privados de Educación Primaria de la Región de Murcia. Considerando que siguen existiendo necesidades de escolarización, parece procedente prorrogar dichas autorizaciones.

Por todo lo cual, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Y teniendo en cuenta el contenido del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), así como el contenido de los Decretos del Consejo de Gobierno 52/1999, de 2 de julio (B.O.R.M. del 2) y 8/2002, de 18 de enero (B.O.R.M. del 21) sobre las competencias que corresponden a la Consejería de Educación y Cultura en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

#### DISPONGO

Primero.- Conceder la prórroga de la autorización provisional, por un año, de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a los Centros que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.- La presente autorización, de acuerdo con el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada año a año. No obstante, con arreglo a lo establecido en el apartado 3 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, según la redacción dada por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Tercero.- La autorización se concede sin perjuicio de que los interesados soliciten ante esta Consejería autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, para implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Cuarto.- Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 2002/2003.

Quinto.- Los centros autorizados quedan obligados a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos recogidos en esta Orden.-

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.-

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia, 25 de julio de 2002.— El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

#### ANEXO

Relación de centros privados de Educación Primaria a los que se autoriza de forma provisional, para el curso 2002/2003, las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

1. Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30000951

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl

Domicilio: C/ Gran Vía, nº 22

Localidad: Blanca

Municipio: Blanca

Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

2. Denominación específica: «ASTUR»

Código de Centro: 30001540

Titular: Colegio Astur Sociedad Cooperativa Limitada

Domicilio: C/ Trajano, nº 2 Torre Ciega

Localidad: Cartagena

Municipio: Cartagena

Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

3. Denominación específica: «LA MILAGROSA»

Código de Centro: 30001618

Titular: La Milagrosa-San Diego Sociedad Cooperativa Limitada

Domicilio: C/ San Diego, nº 23

Localidad: Cartagena

Municipio: Cartagena

Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

4. Denominación específica: «PATRONATO DEL SAGRADO CORAZÓN»

Código de Centro: 30001655

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl

Domicilio: C/ Saura, nº 33

Localidad: Cartagena

- Municipio: Cartagena  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
5. Denominación específica: «SANTA CLARA»  
Código de Centro: 30004656  
Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Santa Clara de Mula  
Domicilio: C/ Monjas, nº 56  
Localidad: Mula  
Municipio: Mula  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
6. Denominación específica: «SAN JOSÉ»  
Código de Centro: 30004814  
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada San José  
Domicilio: C/ Pinos, nº 6  
Localidad: Alberca, La  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
7. Denominación específica: «ATALAYA»  
Código de Centro: 30009605  
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Jaime Bort  
Domicilio: Carril de Ruipérez, nº 3  
Localidad: Murcia  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
8. Denominación específica: «CRISTO REY»  
Código de Centro: 30005752  
Titular: Compañía de Cristo Rey  
Domicilio: C/ Isaac Albéniz, nº 12  
Localidad: Murcia  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
9. Denominación específica: «HERMA»  
Código de Centro: 30005806  
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Colegio Academia Herma  
Domicilio: C/ Capuchinos, nº 9 - 11  
Localidad: Murcia  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
10. Denominación específica: «JOSÉ LOUSTAU»  
Código de Centro: 30005831  
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza José Loustau  
Domicilio: C/ Santa Úrsula, nº 5 - 7  
Localidad: Murcia  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.
11. Denominación específica: «NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS»  
Código de Centro: 30005934  
Titular: Fuensanta Garrido Cutillas  
Domicilio: C/ Travesía José Maluquer, nº 12  
Localidad: Murcia  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

12. Denominación específica: «SAN VICENTE FERRER»  
Código de Centro: 30006380  
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl  
Domicilio: C/ Mayor, nº 23  
Localidad: Palmar, El  
Municipio: Murcia  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

13. Denominación específica: «SAN FRANCISCO DE ASIS»  
Código de Centro: 30007852  
Titular: Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Francisco de Asís  
Domicilio: C/ Pío Baroja, nº 30  
Localidad: Yecla  
Municipio: Yecla  
Capacidad: 2 unidades de primer ciclo.

## Consejería de Educación y Cultura

**7785 ORDEN de 24 de julio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de acciones de compensación educativa durante el curso escolar 2002-2003.**

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su Título V a la compensación de las desigualdades, estableciendo los principios rectores para que la Administración educativa adopte las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, dirigidas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

En su artículo 4 establece como uno de sus objetivos impulsar la coordinación y la colaboración con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la convergencia y desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

Igualmente, en su artículo 11.3 prevé la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

El Plan de Solidaridad en la Educación de la Región de Murcia pretende ser el referente que permite que el sistema educativo contribuya a compensar las desigualdades en educación.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, en la disposición adicional segunda, apartados b) y c), y en la disposición final tercera, apartado 4.a), del citado Real Decreto se prevé la posibilidad de concertar con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro el desarrollo de programas conjuntos de intervención global en favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, la realización conjunta de programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios y la convocatoria anual de subvenciones con estos fines.

En consecuencia, esta Consejería considera necesario convocar subvenciones, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para que asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro realicen actuaciones complementarias de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos.

En su virtud, conforme al artículo 58 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y a lo previsto en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad ,

## DISPONGO

### Primero.- Objeto.

1. Es objeto de esta convocatoria conceder ayudas para la realización, durante el curso escolar 2002-2003, de actuaciones que favorezcan la inserción socio-educativa de los destinatarios de medidas de compensación educativa a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 12 de marzo).

2. Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

2.1. Modalidad I: Acciones dirigidas a completar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2002-2003 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria. Estas acciones se centrarán, especialmente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre.

2.2. Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.

2.3. Modalidad III: Acciones dirigidas a promover medidas de acción positiva

de carácter compensador, así como educación en los valores de tolerancia y solidaridad.

3. El importe global de estas ayudas será de 60.101 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422G.48304 (proyecto 21332), del ejercicio en curso.

### Segundo.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas sin ánimo de lucro constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita subvención radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Tercero.- Solicitudes.

1. Las asociaciones e instituciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán su solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en instancia según modelo que figura en el anexo I a esta Orden, acompañada de la documentación requerida en el apartado cuarto de la misma y firmada por el Presidente de la entidad o persona autorizada al efecto, por el órgano competente.

2. Se deberá presentar una instancia de solicitud por cada modalidad de actuación para la que se solicite subvención. En ningún caso se admitirá la presentación de una sola solicitud para actuaciones referidas a dos o más modalidades distintas.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006. Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, en las ventanillas únicas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### Cuarto.- Documentación a aportar con la solicitud.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plan de las actuaciones a realizar durante el curso 2002-2003, de acuerdo con el guión que figura en el anexo II.

b) Presupuesto global de las actividades, según el modelo del anexo III, al que se adjuntará declaración jurada de las subvenciones o ayudas que se reciban de otras instituciones públicas o privadas (indicando su cuantía) o, en su caso, de que no se recibe ninguna otra subvención o ayuda.

c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social en la fecha de la solicitud, mediante certificación con fecha actualizada expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Fotocopia autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.

e) En el caso de actuaciones que esté previsto desarrollar en centros educativos sostenidos con fondos públicos, informe del director de cada uno de los centros implicados en el que se haga constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del centro a participar en el proyecto, así como el grado de necesidad del mismo.

f) Copia autenticada de los Estatutos de la entidad y del documento de anotación en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.

**Quinto.- Subsanación de defectos.**

La Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará que la documentación presentada se ajusta a lo que establece esta Orden. Si fuere incompleta o defectuosa lo notificará a la organización solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de subvención se archivará sin más trámite.

**Sexto.- Valoración de las solicitudes.**

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación presidida por el titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad e integrada por el jefe del Servicio de Atención a la Diversidad, un inspector de Educación, un director de centro docente y un asesor técnico de la citada Dirección General, que actuará como secretario.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, conjuntamente, los siguientes criterios:

- a) Coordinación con el Programa de Educación Compensatoria de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.
- b) Ámbito de la actuación y coordinación con los centros y otros servicios educativos.
- c) Calidad pedagógica del proyecto.
- d) Originalidad y carácter innovador del proyecto.

3. La comisión elaborará un informe propuesta que será elevado por su presidente al Consejero de Educación y Cultura. El informe propuesta contendrá la relación de proyectos para los que se propone la concesión de subvención, así como de aquellos otros que, no siendo propuestos, quedan en reserva. Esta relación tendrá validez durante todo el ejercicio presupuestario para la distribución de nuevos fondos, en el caso de que se produjeran renunciaciones, revocaciones o nuevos créditos, sin que sea necesaria nueva convocatoria o proceso de selección.

4. La comisión de evaluación podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarios considere necesarios para la adecuada valoración de las solicitudes.

**Séptimo.- Resolución de la convocatoria.**

1. El Consejero de Educación y Cultura, a la vista del informe propuesta que le eleve la comisión de evaluación, resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. El importe de cada subvención no podrá ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o ingresos para el mismo proyecto, sea cual sea su naturaleza y origen, supere el coste total de la acción subvencionada.

3. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurridos los tres meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

4. No se procederá a la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Octavo.- Modificación de la concesión.**

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas o ingresos, sea cual sea su naturaleza y origen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos allegados supere el coste de la acción a desarrollar por la entidad beneficiaria.

**Noveno.- Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a lo siguiente:

a) Desarrollar el proyecto para el que se concede la subvención y cumplir con las exigencias de esta convocatoria.

b) No modificar el contenido del proyecto subvencionado sin la previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

c) Hacer constar el patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura en toda la información y publicidad del proyecto subvencionado.

d) Acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que realice la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar por escrito a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra subvención o ingreso para la misma finalidad, sea cual sea el origen y la naturaleza de los mismos.

h) Comunicar por escrito a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

i) En caso de renunciar a la subvención, comunicar por escrito tal circunstancia a la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de notificación de la concesión.

j) Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto para el que se concede no haya sido realizado.

**Décimo.- Pago de las subvenciones.**

El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, tras la correspondiente Orden del Consejero de Educación y Cultura concediendo las mismas. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de

prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

#### **Undécimo.- Justificación de los fondos.**

Sin perjuicio de la normativa de la Consejería de Economía y Hacienda sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios de esta convocatoria deberán justificar la aplicación de las ayudas concedidas antes del 30 de junio de 2003. A tal fin, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad original y copia de la siguiente documentación:

a) Memoria resumen de las actividades desarrolladas, incluyendo declaración del coordinador de las mismas acreditando que se ha cumplido la finalidad de la subvención, relación nominal de los participantes en la que conste su NIF, domicilio y centro de trabajo, y hoja-resumen de gastos.

b) Facturas y recibos relativos a gastos de cualquier tipo ocasionados por el desarrollo del proyecto subvencionado (nóminas, servicios, materiales, transporte y manutención de los participantes, etc.).

#### **Duodécimo.- Reintegro de las ayudas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (texto refundido), en los casos previstos en el artículo 68 de la citada Ley.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 19 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (texto refundido).

#### **Decimotercero.- Responsabilidad y Régimen Sancionador**

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (texto refundido) y demás disposiciones complementarias.

#### **Decimocuarto.-Recursos**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad a adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.-**La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 24 de julio de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
y Cultura

**Dirección General de Formación Profesional,  
Innovación y Atención a la Diversidad**

### ANEXO I

**SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DURANTE EL CURSO ESCOLAR  
2002-2003.**

### SOLICITUD

<b>Nombre de la entidad:</b>	
<b>CIF.:</b>	<b>Teléfono:</b>
<b>Dirección postal:</b> Calle/Plaza	
<b>Localidad:</b>	<b>Código postal:</b>

<b>Representante legal:</b> D./D <sup>a</sup>	
<b>NIF.:</b>	<b>Teléfono:</b>
<b>Dirección postal:</b> Calle/Plaza	
<b>Localidad:</b>	<b>Código postal:</b>

<b>Título y breve descripción del proyecto:</b>	<b>Modalidad:</b> I    II    III

<b>Subvención que se solicita:</b> Euros
--

#### Datos bancarios de la entidad:

<b>Banco o Caja:</b>																					
<b>Dirección de la oficina:</b> Calle/Plaza																					
<b>Localidad:</b>	<b>Código postal:</b>																				
<b>Código Cuenta Cliente (C.C.C.):</b>																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																					

La persona que solicita la ayuda asume, en nombre de la entidad a la que representa, las responsabilidades y condiciones que derivan de la Orden de convocatoria de subvenciones y de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, comprometiéndose a justificar la realización del gasto de acuerdo con lo indicado en dicha convocatoria y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.  
(Firma del representante legal)

(Sello de la entidad)

**Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Región de Murcia.**



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación  
y Cultura

**Dirección General de Formación Profesional,  
Innovación y Atención a la Diversidad**

## **ANEXO II**

### **SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DURANTE EL CURSO 2002-2003.**

#### **PLAN DE ACTUACIONES – ESQUEMA DEL CONTENIDO**

- 1. Objetivos del proyecto y justificación de los mismos.**
- 2. Diseño y descripción de cada una de las actividades de compensación educativa, haciendo constar:**
  - 2.1. Modalidad.
  - 2.2. Nivel/etapa a que se dirige (Infantil, Primaria, Secundaria, ...).
  - 2.3. Director y coordinador de la actividad (nombre, especialidad, destino).
  - 2.4. Objetivos.
  - 2.5. Contenidos.
  - 2.6. Metodología.
  - 2.7. Recursos materiales.
  - 2.8. Número de participantes.
  - 2.10. Fases (si las hay).
  - 2.11. Criterios y procedimientos de evaluación, incluyendo cuestionario.
  - 2.12. Composición de la comisión de evaluación.
  - 2.13. Lugar y fechas de realización.
  - 2.14. Horario.

**ATENCIÓN:** No olvide firmar los documentos del plan de actuaciones.



Región de Murcia  
Consejería de Educación  
y Cultura

Dirección General de Formación Profesional,  
Innovación y Atención a la Diversidad

### ANEXO III

#### SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2002-2003.

#### MODELO DE PRESUPUESTO GLOBAL

Nombre de la entidad:

#### 1. INGRESOS

PESETAS

1.1. Cuotas de suscripción

1.2. Subvenciones (incluir declaración jurada):

1.2.1. Comunidad Autónoma

1.2.2. Ayuntamiento de

1.2.3. Caja de Ahorros de

1.2.4. Otros

Total 1.2.

TOTAL INGRESOS (1.1 + 1.2)

#### 2. GASTOS

2.1. Gastos de enseñanza:

2.1.1. Dirección y coordinación

2.1.2. Horas de gestión, secretaría y planificación

2.1.3. Horas de clase

2.1.4. Ponencias, comunicaciones y conferencias

Total 2.1.

**2.2. Gastos de material:**

2.2.1. Material fungible	<input type="text"/>
2.2.2. Publicaciones e impresos	<input type="text"/>
2.2.3. Libros y material didáctico	<input type="text"/>
2.2.4. Material de paso y audiovisual	<input type="text"/>
2.2.5. Material para funcionamiento de equipos informáticos, transmisión de datos y otros	<input type="text"/>
<b>Total 2.2.</b>	<input type="text"/>

**2.3. Otros gastos (transportes, manutención, etc.):**

2.3.1.	<input type="text"/>
2.3.2.	<input type="text"/>
2.3.3.	<input type="text"/>
2.3.4.	<input type="text"/>
2.3.5.	<input type="text"/>
2.3.6.	<input type="text"/>
<b>Total 2.3.</b>	<input type="text"/>

**TOTAL GASTOS (2.1 + 2.2 + 2.3)**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002.

(Firma del representante legal)

(Sello de la entidad)

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 7853 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas de la ciudad de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 14 y el anexo I, apartado 1.e), de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas de la Ciudad de Murcia, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica de la Dirección General del Agua, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº. 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se remitirá el mencionado Estudio de Impacto Ambiental junto a las alegaciones recibidas a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente al objeto de que esta formule la necesaria Declaración de Impacto Ambiental.

Murcia, 9 de julio de 2002.— EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA, **Miguel Ángel Ródenas Cañada**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7786 Convenio Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería y Varios de la Región de Murcia. Exp. 12102.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería y Varios de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3000955) referente a diversos acuerdos sobre el Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el 27 de marzo de 2002, lo que motiva la presente Resolución a efectos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

#### RESUELVE

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 22 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

### Acta de reunión comisión paritaria del Convenio Colectivo para las actividades de Carpintería, Ebanistería y varios de la Región de Murcia celebrada el 10-07-2002

<p>Representación empresarial</p> <p>Don José Miguel Borrachero Rosado.</p> <p>Don Antonio Campillo Veguillas</p> <p>Don Francisco Javier Mata Marco</p> <p>Representación parte social.</p> <p>Don Marcelino Izquierdo Llamas CC.OO</p> <p>Don Andrés López Melgarejo UGT</p> <p>Don Angel Sánchez Carreras UGT</p> <p>Don Francisco Rodríguez Martínez USO</p> <p>Don Manuel Gil Polo USO</p>	<p>En Murcia, diez de julio de dos mil dos, siendo las 17 horas, en el domicilio de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia, se reúnen la comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las actividades Carpintería Ebanistería y varios, publicado en el B.O.R.M el 27 de marzo de 2002 relacionadas al margen. Abierta la sesión, tras el oportuno debate, después de examinar las distintas propuestas presentadas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartados a), b) y f) del Convenio Colectivo de referencia, los reunidos por unanimidad acuerdan lo siguiente:.</p>
---	--

1. Incorporar al Convenio Colectivo Regional de Carpintería, Ebanistería y Varios publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 27 de marzo de 2002, el acuerdo adoptado por la comisión negociadora del Convenio Estatal de fecha 29 de abril de 2002, publicado en el B.O.E. n.º 134 de 5 de junio de 2002, y más concretamente en el Cuadro de Permisos y Licencias el siguiente texto:

Motivo de licencia: Enfermedad grave de nuera, yernos, cuñados y abuelos políticos.

Tiempo máximo: Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.

Salario: si  
Pagas: si  
Compl. Antig.  
Incen.: si  
Com. Conv.: si  
Com. Puesto Tra.: si  
Com. No salar: no  
Justific.: Justificante médico que acredite el hecho.

2. Incorporar un segundo párrafo al artículo 41 del vigente Convenio Colectivo, que no se transcribió en su día por omisión, con el siguiente texto:

«Aquellos que a la entrada en vigor del presente Convenio reúnan los requisitos exigidos en el párrafo anterior y hayan superado los 63 años de edad, tendrán derecho al mismo premio, que se les abonará antes de finalizar el año 2002.

3. Autorizar al Graduado Social D. Antonio Campillo Veguillas, para su presentación ante la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión firmando la presente por cuadruplicado en prueba de conformidad.—Hay varias firmas ilegibles.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7787 Convenio Colectivo de Trabajo para Universidad de Murcia. Exp. 41/01.

Visto el escrito presentado por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Universidad de Murcia, (Código de Convenio número 3002622), en el que hace constar que en el Convenio Colectivo del Personal Laboral publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 299 de 28 de diciembre de 2001, aparecen unos errores sobre Anexos V y VI, los que se rectifican y motivan la presente Resolución, a efectos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

#### RESUELVE

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

#### Acta de la comisión paritaria de interpretación, vigilancia estudio y arbitraje del Convenio Colectivo de la Universidad de Murcia

Asistentes	En la ciudad de Murcia, siendo las 12
<b>ADMINISTRACION UNIVERSITARIA</b>	horas del día 31 de mayo de 2002, en la Sala
D. ROQUE J. ORTIZ GONZÁLEZ	de Reuniones «José Loustau» del edificio
D. JORGE NAVARRO OLIVARES	Convalecencia, se reúnen las personas que al
D. MANUEL ANGEL BAÑOS BERMEJO	margen se relacionan, representantes de la
Da. Mª CARMEN RUIZ LLAMAS	Universidad de Murcia y de las Centrales
D. FRANCISCO DE PACO MOYA	Sindicales, con el siguiente Orden del Día:
<b>CENTRALES SINDICALES</b>	
POR CSI CSIF	1. Rectificación Convenio Colectivo
D. JOSÉ MARTINEZ MURCIA	Complemento Peligrosidad Grupo E (punto
D. MARIA GARCIA GARCIA(Asesora)	8.3 Acuerdo Marco).
POR CC.OO.	2. Determinación importe de los pagos
D. RAMÓN ANGEL MONTAÑO YUSTE	de la Homologación retributiva de los años 2001 y 2002
Da CONCEPCIÓN PANDO NAVARRO(Asesora)	
POR. FETE UGT.	
D. ANTONIO CANO GÓMEZ	
D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FRANCO (Asesor)	3. Tablas salariales del año 2002 respecto del
Eduardo Cañabate G.ª Villalba	Convenio Colectivo
Secretario	4. Ruegos y Preguntas

Antes de iniciar la sesión se acuerda por unanimidad a la propuesta efectuada por el Presidente, cambiar el Orden del día, pasando el punto 2 del mismo como punto 3 y el punto 3 como punto 2, e incluir además en el punto 1 el «Complemento de Nocturnidad»

1. Rectificación Convenio Colectivo Complemento Peligrosidad y Complemento de Nocturnidad Grupo E (punto 8.3 Acuerdo Marco).

Se acuerda modificar las cantidades establecidas en el Anexo IV del Convenio Colectivo aprobado el 3 de diciembre en relación con el Complemento de Peligrosidad y Complemento de Nocturnidad correspondientes al Grupo E, siendo las cantidades las siguientes:

Complemento de Peligrosidad Grupo E: 2.177,56 euros  
Complemento de Nocturnidad Grupo E: 2.721,94 euros

Asimismo se acuerda dar publicidad del mencionado acuerdo.

2. Tablas salariales del año 2002 respecto del Convenio Colectivo.

Se hace entrega por la Gerencia del documento relativo a las tablas salariales del año 2002 y que se adjunta a la presente acta como documento 1.

Explicado su contenido, se acuerda por unanimidad aprobar el documento y por tanto las tablas salariales del año 2002.

3. Determinación importe de los pagos de la Homologación retributiva de los años 2001 y 2002.

Se hace entrega por la Gerencia del documento relativo a la homologación retributiva correspondiente a los años 2001 y 2002 y que figura unido a la presente acta como documento 2.

A continuación D. Manuel Angel Baños explica su contenido llegando a su acuerdo, e incluyendo en el mismo que para los Grupo C; D y E los porcentajes a aplicar para el año 2001 y 2002 sobre la cantidad de 150 euros sean los mismos que para los grupos A y B, es decir, el 30% para el año 2001 y el 60% para el año 2002, con lo que la totalidad de los grupos percibirán los mismos porcentajes.

#### 4. Ruegos y Preguntas

A continuación por parte de la Central Sindical U.G.T. y a través de su portavoz se exponen los siguientes ruegos:

Aplicación de la Disposición Transitoria 3.ª sobre el proceso de racionalización de los Oficiales de Animalario

Aplicación de la Disposición Adicional 6.ª sobre el colectivo de Oficiales de Biblioteca

Estudiar en una próxima reunión otros posibles procesos de racionalización del Personal Laboral

Insistir en los puntos solicitados a la Gerencia por el Comité de Empresa

Tratar de llegar a un acuerdo en la reunión de hoy en relación con la D.T.ª 3.ª del Convenio Colectivo.

En relación con este último punto, el Sr. Presidente quiere expresar que no es posible alcanzar un acuerdo en esta reunión sobre este punto, por no estar en el Orden del día, ni haber sido solicitado su inclusión.

Y no habiendo más asuntos que trata se levanta la sesión siendo las 14,15 horas.

**ANEXO V**

Cuantía anual del Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad

GRUPO	IMPORTE 2001
A	586.675
B	494.052
C	436.752
D	362.316
E	362.316

**ANEXO VI**

Cuantía anual del Plus de Nocturnidad

GRUPO	IMPORTE 2001
A	733.344
B	617.568
C	549.940
D	452.892
E	452.892

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **7789 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias de Aguardiente, Compuesto y Licores.- Exp. 26/02.**

Visto el expediente de Convenio de Trabajo para Industrias de Aguardiente, Compuesto y Licores (Código de Convenio número 3000065) de ámbito sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-6-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-7-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

**Resuelve**

**Primero.-** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

**Capítulo I CONDICIONES GENERALES**

Art. 1 AMBITO DE APLICACIÓN ( Territorial, Funcional y Personal)

Art. 2 AMBITO TEMPORAL

- Art. 3 COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN
- Art. 4 CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.
- Art. 5 DENUNCIA Y PRORROGA
- Art. 6 DERECHO SUPLETORIO
- Art. 7 PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO
- Art. 8 CONCURRENCIA DE CONVENIOS

**Capítulo I EMPLEO Y CONTRATACION**

- Art. 9 CONTRATACION
  - Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción
  - Contrato de Obra o Servicio determinado
  - Contrato de Interinidad
  - Contrato para la Formación
  - Contrato en prácticas
  - Contrato a Tiempo Parcial
  - Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- Art. 10 FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.
- Art. 11 EXTINCION DE LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA
- Art. 12 FORMA DE CONTRATO Y COPIA BASICA
- Art. 13 PERIODO DE PRUEBA
- Art. 14 CESES

**Capítulo II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****PRINCIPIOS GENERALES**

- Art. 15 PRODUCTIVIDAD
- Art. 16 ESTRUCTURA PROFESIONAL (Grupos y Categorías Profesionales)
- Art. 17 MOVILIDAD FUNCIONAL

**Capítulo IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS**

- Art. 18 JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS
  - Descanso Semanal
  - Festividad Virgen de las Viñas
- Art. 19 CALENDARIO LABORAL
- Art. 20 HORAS EXTRAORDINARIAS
- Art. 21 VACACIONES

**Capítulo V INTERRUPCIONES NO PERIODICAS DE LA PRESTACION LABORAL**

- Art. 22 LICENCIAS RETRIBUIDAS

**Capítulo VI SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO**

- Art. 23 EXCEDENCIAS

**Capítulo VII SALARIOS**

- Art. 24 RETRIBUCIONES e INCREMENTO SALARIAL.
- Art. 25 CONCEPTOS Y COMPLEMENTOS SALARIALES
  - SALARIO BASE
  - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
  - GRATIFICACIÓN PRODUCTIVA
  - GRATIFICACION VIRGEN DE LAS VIÑAS
  - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA
  - DIETAS

**Capítulo VIII FORMACION PROFESIONAL**

- Art. 26 LA FORMACION PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS  
Art. 27 FORMACION CONTINUA

**Capítulo IX DERECHOS COLECTIVOS**

- Art. 28 COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL  
Art. 29 DERECHOS SINDICALES

**Capítulo X BENEFICIOS SOCIALES**

- Art. 30 COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL  
Art. 31 INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ  
Art. 32 AYUDA ESCOLAR  
Art. 33 JUBILACION

**Capítulo XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

- Art. 34 PRENDAS DE TRABAJO  
Art. 35 POLITICA PREVENTIVA  
Art. 36 NORMATIVA APLICABLE  
Art. 37 DERECHOS y OBLIGACIONES
- Derecho a la protección frente a los riesgos laborales
  - Principios de la acción preventiva
  - Evaluación de riesgos
  - Equipos de Trabajo.
  - Equipos de Protección Individual (EPI)
  - Información a los Trabajadores.
  - Formación a los Trabajadores.
  - Adopción de Medidas de Emergencia.
  - Vigilancia de la Salud de los Trabajadores
  - Documentación.
  - Consulta a los Trabajadores.
  - Obligaciones de los Trabajadores
- Art. 38 ORGANOS DE REPRESENTACION EN MATERIA DE PREVENION
1. LOS DELEGADOS DE PREVENION
  2. EL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

**Capítulo XII. REGIMEN DISCIPLINARIO**

- Art. 39 FALTAS Y SANCIONES

**Capítulo XIII INTERPRETACION DEL CONVENIO y RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

- Art. 40 COMISION PARITARIA  
Art. 41 ACUERDO DE SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

**DISPOSICION ADICIONAL**

ANEXO I TABLA SALARIAL

**Capítulo I****Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION.**

**Ambito Territorial**  
Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

**Ambito Funcional.**  
Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia que se dediquen a la fabricación de aguardientes compuestos, licores y sidras que estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las Industrias Vinícolas, Alcoholeras, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de julio de 1971.

**Ambito Personal.**  
Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas afectadas por el presente Convenio, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL.**

En virtud del artículo 90.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora del mismo, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2002, salvo el artículo 25 apartado «Dietas», que tendrá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

La duración será de tres años, es decir, desde el día 01/01/2002 hasta el 31/12/2004.

**Artículo 3.- COMPENSACION Y ABSORCION**

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual son más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

Para que opere la absorción y compensación, deberá hacerse en condiciones de homogeneidad (jornada, tiempo de trabajo, descansos, etc.).

**Artículo 4.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

Las partes acuerdan expresamente respetar todas y cada una de las mejoras sociales y salariales, que a la firma del presente Convenio viniesen disfrutando. Por tanto, todas las condiciones establecidas en éste Convenio tienen la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones, derechos adquiridos y situaciones actuales implantadas por acuerdo o pacto, entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, que en su conjunto anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en este Convenio, deberán respetarse en su integridad.

**Artículo 5.- DENUNCIA Y PRORROGA**

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización, quedando prorrogado en su conjunto hasta que las partes alcancen un nuevo acuerdo.

El presente Convenio se empezará a negociar a partir del 15 de enero del 2004.

**Artículo 6.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el LAUDO ARBITRAL PARA LAS INDUSTRIAS VINICOLAS, ALCOHOLERAS, LICORERAS y demás legislación aplicable.

**Artículo 7.- PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras de Murcia, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias, representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a cabo por las correspondientes centrales sindicales.

El presente Convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

**Artículo 8.- CONCURRENCIA DE CONVENIOS**

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

**Capítulo II EMPLEO Y CONTRATACION****Artículo 9.- CONTRATACION.**

El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Es propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, el fomento y uso adecuado de las diferentes modalidades de contratación, de forma tal que las necesidades permanentes de la empresa o centro de trabajo se atiendan a través de contrataciones de carácter indefinido (fijo) y las necesidades coyunturales, cuando estas existan, se cubran mediante modalidades de contratación temporal.

- Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción (duración determinada)

En cuanto a la contratación del personal Eventual mediante el Contrato Eventual por Circunstancias de la Producción, será de aplicación lo contenido en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y RD 2720/98

El contrato eventual es el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

El contrato se realizará por escrito. Se deberá identificar con precisión y claridad, la causa o la circunstancia que lo justifique y determinar la duración del mismo.

La duración máxima de estos contratos será de 6 meses dentro de un período de 12.

En el caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal (6 meses), podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de los 6 meses anteriormente indicados.

- Contrato de Obra o Servicio Determinado

Se podrá concertar para realizar trabajos, tareas o prestación de servicios que no tengan el carácter de permanente y/o habitual en la Empresa.

- Contrato de Interinidad

Este contrato tiene como objeto sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.

Su duración será mientras subsista la reincorporación del trabajador sustituido a la reserva de su puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto de trabajo.

- Contrato para la Formación

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años, que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad, cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación (2 años), el trabajador/a no podrá ser contratado bajo ésta modalidad por la misma o distinta empresa.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

La retribución del trabajador/a contratado para la formación será, como mínimo, del 70% y 80% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

El número máximo de trabajadores para la formación por centro de trabajo que las empresas pueden contratar no será superior a la siguiente escala:

N.º de Trabajadores	N.º de contratos para la FORMACION
Hasta 5	1
Hasta 10	2
Hasta 25	3
Hasta 40	4
Hasta 50	5
Hasta 100	8
Hasta 250	10 ó el 8%

**- Contrato en Prácticas**

El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los 4 años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a 6 meses ni exceder de 2 años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 2 años en virtud de la misma titulación.

d) El período de prueba no podrá ser superior a 1 mes.

e) La retribución del trabajador será, como mínimo, del 70% y 80% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en éste Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

**- Contrato a tiempo parcial**

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial, cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá por «trabajador a tiempo completo comparable» a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el presente Convenio Colectivo.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

El contrato a tiempo parcial, se entenderá celebrado por tiempo indefinido, cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

Deberá figurar en el contrato de trabajo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución.

En lo no previsto en éste artículo, será de aplicación lo indicado en el artículo 12 del E.T.

- Contrato para el fomento de la contratación indefinida

Será de aplicación lo dispuesto en la ley 12/2001, de 9 de julio, BOE 10-VII-2001, Disposición Adicional Primera.

**Artículo. 10.- FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**

Las empresas acogidas al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se comprometen a llevar a efecto una política de estabilidad en el empleo, entendiéndose por tal el conjunto de contratos celebrados con carácter indefinido y, a tal efecto, las partes acuerdan, en su caso, la transformación de contratos de duración determinada (eventual por circunstancias de la producción y/o obra o servicio determinado) en contratos indefinidos, de acuerdo con las condiciones y plazos siguientes:

- Durante los años los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, las empresas mantendrán, como mínimo, un 70% de contratos indefinidos en la prestación de servicios.

- Para el cálculo de este porcentaje se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se calculará el número de meses prestados por los trabajadores indefinidos, así como los prestados por los trabajadores eventuales, para cada uno de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre de los años, 2002, 2003 y 2004

A tal efecto se tendrán en cuenta tanto los días de prestación efectiva como los períodos de descanso legalmente establecidos (vacaciones, festivos, etc.), e Incapacidad Temporal.

No se computarán como trabajadores eventuales, los trabajadores (eventuales) que hubieran prestado servicios por tiempo inferior a 1 mes ni los que tengan un contrato de interinidad, dentro del período considerado. (años 2002, 2003 y 2004)

2. Se sumarán ambas cantidades (n.º meses prestados por trabajadores indefinidos y eventuales) y se calculará el 70% de dicha suma. El resultado obtenido son los meses que habrán de ser prestados por trabajadores indefinidos.

3. El cociente resultante de dividir la suma obtenida en el párrafo anterior entre 12 (meses), proporciona el número de trabajadores con contrato indefinido que habrán de prestar servicios en cada uno de los años, 2002, 2003 y 2004.

4. Las empresas y los Representantes de los Trabajadores o en su defecto las organizaciones sindicales firmantes realizarán este cálculo al concluir cada año de vigencia del Convenio, o como máximo durante los dos primeros meses del año siguiente al período a considerar y marcarán, si procede, el número de conversiones de contratos eventuales en contrataciones indefinidas que habrán de realizar las empresas, como máximo, durante el primer semestre del año inmediatamente posterior al utilizado para realizar los cálculos, con el fin de llegar al objetivo de estabilidad marcado en el procedimiento anterior.

5. El acceso a la fijeza de los trabajadores eventuales será realizado por orden de antigüedad.

**Artículo 11.- EXTINCION DE LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.**

El/la trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada (eventual por circunstancias de la producción y/o obra o servicio determinado), a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir una indemnización económica de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio. (para determinar el importe por día, se tendrá en cuenta la base reguladora diaria del trabajador).

Se excluyen de esta indemnización los contratos de interinidad, de inserción y formativos.

**Artículo. 12.- FORMA DEL CONTRATO Y COPIA BASICA**

El empresario entregará a los representantes de los trabajadores Copia Básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

**Artículo. 13.- PERIODO DE PRUEBA**

La duración máxima del periodo de prueba para los técnicos titulados será de 4 meses y para el resto de trabajadores de 2 meses.

Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

**Artículo. 14.- CESES**

El personal fijo que desee cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a la misma con la siguiente antelación:

- Personal técnico, administrativo y comercial. Un mes.
- Subalternos y obreros, diez días.

La falta de cumplimiento de esta obligación llevará consigo la facultad que se reconoce a la empresa para exigir al trabajador el resarcimiento de daños y perjuicios.

**Capítulo III ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

**Principios Generales**

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

**Artículo. 15.- PRODUCTIVIDAD**

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.
- Maximizar el empleo.
- Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y de incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

1. Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o período base para las comparaciones.

2. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

3. Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidas por los trabajadores.

4. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o mejora de excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

5. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

6. Los planes de mejora de productividad se implantarán teniendo en cuenta

los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

#### Artículo. 16.- ESTRUCTURA PROFESIONAL

Principios de ordenación.-

1. La clasificación profesional regulada en el presente Convenio Colectivo tiene un carácter meramente enunciativo, sin que las empresas vengan obligadas a establecer, en su estructura organizativa, todos y cada uno de los Grupos y Categorías Profesionales.

2. No obstante, desde el mismo momento en que exista en la empresa un trabajador que realice las funciones correspondientes a una determinada categoría profesional, habrá de ser retribuido con relación a lo que a la misma corresponda dentro de la empresa.

#### GRUPOS y CATEGORIAS PROFESIONALES

1. El personal que presta sus servicios en las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos genéricos siguientes en razón de las funciones que desempeña:

- A) Técnicos
- B) Administrativos
- C) Comerciales
- D) Subalternos
- E) Obreros

2. El Grupo de TECNICOS comprende las categorías siguientes:

- 1.º Jefe Superior
- 2.º Técnicos Titulados:
  - a) Con Título de grado superior
  - b) Con Título de grado medio
  - c) Con Título inferior
- 3.º Técnicos no titulados:
  - a) Encargado General de bodegas y fábricas
  - b) Encargado de laboratorio
  - c) Ayudante de laboratorio
  - d) Auxiliar de laboratorio

3. El Grupo de ADMINISTRATIVOS comprende las siguientes categorías:

- a) Jefe Superior
- b) Jefe de Primera
- c) Jefe de Segunda
- d) Oficial de Primera
- e) Oficial de Segunda
- f) Auxiliar

4. El Grupo de COMERCIALES comprende las siguientes categorías:

- a) Jefe Superior
- b) Jefe de Ventas
- c) Inspector de Ventas
- d) Corredor en plaza
- e) Viajante

5. El Grupo de SUBALTERNOS comprende las categorías siguientes:

- a) Conserje
- b) Subalterno de Primera
- c) Subalterno de Segunda
- d) Auxiliar Subalterno
- e) Botones o Recadero
- f) Personal de Limpieza

6. El Grupo de OBREROS comprende los trabajadores de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo que, habida cuenta de la clase de trabajo que prestan, formación, mando y autonomía, se clasifican en:

- 1.º Profesionales o de Oficio:
  - a) Capataz de bodega o fábrica
  - b) Encargado de sección o cuadrilla
  - c) Oficial de Primera
  - d) Oficial de Segunda
  - e) Oficial de Tercera
- 2.º Oficios Auxiliares:
  - a) Oficial de Primera
  - b) Oficial de Segunda
- 3.º Peones especializados
- 4.º Peones

#### DEFINICION DE GRUPOS y CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPOS                      CATEGORÍAS PROFESIONALES

#### TECNICOS

Técnicos: Son aquellos empleados que en posesión o no de un título profesional desempeñan con carácter permanente funciones de su especialidad técnica dentro de la empresa. Se subdividen a su vez en:

**1.º Jefe Superior:** Es el que en un centro industrial con más de trescientos trabajadores y provisto de poder restringido a su función, dirige todos los trabajos de elaboración y fabricación, teniendo a sus órdenes a todo el personal del centro industrial, sea técnico u obrero. Para desempeñar esta categoría debe poseer además conocimientos a alto nivel de la fabricación de los productos que elabora la empresa y también sobre la organización industrial, dotes de mando y relaciones humanas. Asimismo debe ser capaz de resolver cualquier anomalía o incidente que se produzca. Actuará por delegación de la dirección de la empresa, a la que deberá rendir cuentas de su gestión, asumiendo plena responsabilidad en el cometido de su trabajo.

**2.º Técnicos Titulados:** Son los que en posesión de un título profesional expedido u homologado por el Estado realizan en la empresa funciones propias de su título. Serán a su vez clasificados en razón del grado de dicho título en las siguientes categorías: a) Con Título de grado superior: Los que poseyendo un título universitario superior realicen en la

empresa funciones propias de su título. b) Con Título de grado medio: Los que poseyendo un título universitario realizan en la empresa funciones propias de su título. c) Con Título de grado inferior: Los que poseyendo un título expedido por centros docentes especializados realizan en la empresa funciones propias de su título.

**3.º Técnicos no titulados:** Comprende a quiénes sin título profesional se dedican a funciones de carácter técnico análogas o subordinadas a las realizadas por el personal Técnico Titulado. Tendrán esta consideración los siguientes trabajadores:

a) Encargado General de bodegas y fábricas: Es el que, en posesión de los conocimientos necesarios dentro de las especialidades que abarca este Laudo, y con mando directo sobre los Capataces del centro industrial, tiene a su cargo y responsabilidad la dirección y organización de los distintos trabajos que componen el proceso de elaboración, fabricación y preparación de los productos de la empresa, estudiando y dirigiendo las combinaciones y mezclas que sean precisas para obtener tipos, calidades, clases y las demás propias del centro industrial.

b) Encargado de laboratorio: Es el empleado que, con conocimientos prácticos de enología, tiene a su cargo toda clase de pruebas que se realicen en el laboratorio de la empresa, teniendo o no personal a sus órdenes; trabajos que realizará bajo la iniciativa de la dirección, ante la que responde del buen cometido de su trabajo. Responderá asimismo del buen uso de los aparatos.

c) Ayudante de laboratorio: Es el que, con conocimientos prácticos de enología, realiza funciones técnicas a las órdenes de sus superiores. Responderá del buen uso de los aparatos.

d) Auxiliar de laboratorio: El que con conocimientos técnicos elementales realiza funciones carentes de responsabilidad técnica y ayuda a sus superiores en trabajos sencillos, que pueden tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

#### ADMINISTRATIVOS

Pertenecen al Grupo Administrativo los empleados que realicen funciones de oficina, contables y otras análogas y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de oficina y despacho. Se clasifican en:

a) Jefe Superior: Es el que, teniendo a sus órdenes a algún Jefe de Primera y a todo el personal Administrativo y Subalterno de la empresa provisto de poder restringido a su función, dirige toda la parte administrativa de aquélla. Para poder desempeñar esta categoría, debe poseer además profundos conocimientos de organización y administración, métodos de trabajo, contabilidad superior, análisis y previsiones económicas y financieras, dotes de mando y relaciones humanas. Debe también estar capacitado para adoptar en todo momento el sistema administrativo a las necesidades de la empresa y resolver cualquier problema que se le presente en su cometido. Actuará por delegación de la dirección de la empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, asumiendo plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

b) Jefe de Primera: Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directa de una oficina o

de más de una sección o dependencia, estando encargado de imprimirle unidad.

c) Jefe de Segunda: Es el empleado que tiene a su cargo una sección o dependencia, dirigiendo, realizando y distribuyendo los trabajos de la misma entre el personal que de él dependa, teniendo, a su vez, la responsabilidad inherente a su cargo.

d) Oficial de Primera: Es el empleado con servicios determinados y que, con iniciativa y plena responsabilidad en su cometido, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo en particular algunas de las siguientes funciones o similares: taquimecanografía en idioma extranjero; cajero sin firma ni fianza; redacción de correspondencia con iniciativa propia; llevar la contabilidad y establecer balances, etc.

e) Oficial de Segunda: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la que su trabajo, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma; transcripción en libros oficiales o auxiliares; taquimecanografía en idioma español; correspondencia; organización de archivos y ficheros y demás trabajos similares; redacción de facturas con cálculos y operadores de máquinas de contabilidad, etc.

f) Auxiliares: Son los empleados que, sin iniciativa, se dediquen dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. Tendrán esta categoría los Mecnógrafos de ambos sexos, los Operadores de máquinas de cálculo, etc.

#### COMERCIALES

Pertenecen a este Grupo los empleados que tengan a su cargo la misión de vender los productos propios de la industria cuando por la empresa que los contrate se les exija plena dedicación y exclusividad. En este grupo se encuadran las siguientes categorías:

a) Jefe Superior: Es el empleado, provisto de poder restringido a su misión, del que depende toda la organización comercial de la empresa, tanto en el mercado nacional como en el extranjero, siempre que las personas bajo su mando excedan de doscientas. Para desempeñar esta categoría debe además poseer altos conocimientos sobre organización comercial, prospección de mercados y publicidad, así como poseer aptitudes suficientes para el mando, relaciones públicas y humanas. Actuará por delegación de la dirección de la empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, asumiendo plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

b) Jefe de Ventas: Es el empleado que en constante contacto con la dirección de la empresa lleva la responsabilidad de las ventas y con personal a sus órdenes imprime unidad a la sección comercial.

c) Inspector de Ventas: Es el empleado que bajo la condición de exclusividad para una sola empresa, y siguiendo instrucciones de la dirección de la misma o del Jefe de Ventas (caso de que exista este cargo), efectúa visitas periódicas a las zonas o regiones que se le indiquen con objeto de promover ventas, comprobar la labor de Corredores, Viajantes y otros Agentes o Representantes y visitar clientes, así como gestionar cobros de operaciones

morosas, realizando cualquier otra misión que tenga por objeto el desarrollo de la distribución y venta de los productos de su empresa.

d) Corredor de plaza: Es el empleado que, con exigencia de exclusividad, sujeción a horario fijo y determinado, y con obligatoriedad de asistencia y permanencia en el centro de trabajo cuando no visite clientes, efectúa de forma habitual la gestión de ventas en la localidad donde radica la empresa o alguna de sus sucursales o depósitos, y atiende y resuelve las incidencias de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores.

e) Viajante: Es el empleado que con residencia habitual convenida con la empresa viene obligado a trabajar con carácter exclusivo para la misma y efectúa con carácter permanente visitas a clientes o posibles clientes residentes en localidad distinta a la suya, con objeto de obtener pedidos y efectuar otros trabajos propios de su cometido, con la colaboración o no de representante en el bien entendido que para el desempeño de la función tendrá que pernoctar fuera de su domicilio cuando el servicio lo requiera. El Viajante, salvo pacto en contrario, cuando no esté de viaje, deberá colaborar en la preparación de muestrarios y demás trabajos relacionados con su cometido. Durante el viaje deberá tener constantemente informada a la empresa de la marcha de su labor, así como de las incidencias que se produzcan, que procurará resolver de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus superiores. Cuando algún empleado de la empresa realice algún viaje circunstancialmente cuya duración no sea superior a tres meses dentro del año natural, y tenga asignado otro trabajo en la misma empresa, no tendrá la consideración de Viajante. Al personal adscrito a este grupo puede la empresa fijarle unos cupos de venta mínima, sea en cifra de ventas o en número de unidades, de acuerdo entre ambas partes.

## SUBALTERNOS

Pertencen al Grupo de Subalternos aquellos trabajadores que, sin ser obreros ni empleados, desempeñen con carácter permanente funciones específicas de responsabilidad elemental. A esta clase pertenecen las siguientes categorías:

**A) Conserje:** Es el que, teniendo a su cargo a los Ordenanzas y Botones de la empresa, cumplimenta cuantas órdenes o recados reciba de los Jefes, del personal Técnico o Administrativo superior, siendo responsable de su ejecución.

**B) Subalterno de Primera:** Comprende los siguientes cometidos:

a) Guía de Primera: Es el que, previamente instruido sobre el desarrollo y demás peculiaridades de la empresa, de las explicaciones pertinentes a los visitantes que acompaña y posee los conocimientos de idiomas suficiente para el desempeño específico de esta misión.

b) Cobrador: Es el que realiza el cobro en plaza de los recibos, facturas y demás documentos de crédito, pudiendo llevar a cabo otros trabajos similares por orden de superiores.

c) Almacenero: Es el encargado de despachar los pedidos en el almacén de efectos, recibir la mercancías y

distribuirlos en los estantes o locales, y registrar en los libros o estados el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

**C) Subalterno de Segunda:** Comprende los siguientes cometidos:

a) Guía de Segunda: Es el que, previamente instruido sobre el desarrollo y demás peculiaridades de la empresa, puede dar explicaciones pertinentes a los visitantes que acompaña sin necesitar conocimiento de idiomas extranjeros.

b) Pesador o Basculero: Es el que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones propias de esta tarea en el departamento o sección en que presta sus servicios.

c) Guarda o Vigilante Jurado: Es el que, provisto del correspondiente nombramiento expedido por la autoridad competente, presta servicios de orden y vigilancia de día o de noche.

d) Portero: Es el que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos a los centros de trabajo, realizando funciones de custodia y vigilancia.

e) Telefonista: Es el subalterno que tiene como principal misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en el establecimiento.

f)>Listero - Pagador: Es el trabajador ocupado en pasar lista al personal, confeccionando éstas; anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, resumiendo las horas devengadas, repartiendo papeles de cobro, altas y bajas y operaciones similares, ayudando a efectuar los pagos en los días en que éstos se realicen.

**D) Auxiliar Subalterno:** Comprende los siguientes cometidos:

a) Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia en los locales de la oficina durante las horas de trabajo y la ejecución de recados y encargos que se le encomienden; copiar documentos a prensa recogida y entrega de correspondencia, y cualesquiera otras funciones análogas.

b) Vigilante o Sereno: Es el que, con las mismas obligaciones que el Guarda o Vigilante Jurado, pero careciendo de este título y de las atribuciones concedidas al mismo, realiza funciones de vigilancia de día o de noche.

c) Enfermero o Socorrista: Es el que, en posesión del certificado o diploma oficial correspondiente, realiza las funciones inherentes al mismo.

**E) Botones o Recadero:** Es el Subalterno encargado de realizar servicios de reparto dentro o fuera del local a que está adscrito, así como faenas de recado o atención.

F) Personal de Limpieza: Son los trabajadores que se ocupan del aseo de las dependencias de la empresa (oficinas, servicios y almacenes).

## OBREROS

El Grupo de Obreros comprende al personal que ejecuta trabajos de orden material y mecánico. En él se integran los profesionales de oficio, los profesionales de oficios auxiliares, los peones especializados y los peones.

1.º Profesionales de Oficio: Comprende a los obreros que, sabiendo leer y escribir, y después de un aprendizaje sistemático o de una práctica eficiente, realizan trabajos de

un oficio propio de las actividades a las que se refiere este Laudo. Deberán ser clasificados según su capacidad y competencia en el cometido que se les tenga asignado, dentro de alguna de las categorías profesionales siguientes:

a) **Capataz de bodegas o fábricas:** Es el que, con conocimientos prácticos de fabricación, elaboración y conservación de los productos que elabora o fabrica la empresa y a las órdenes de los Directivos de esta o del personal Técnico ordena y vigila los trabajos que realizan los Obreros de las bodegas, fábrica o departamento a él encomendado, distribuyendo las labores del personal Obrero y señalando a los Encargados de cuadrilla o sección la forma en que se han de desarrollar los trabajos. Han de tener los conocimientos precisos para interpretar y realizar perfectamente las instrucciones dadas por sus superiores sobre el trasiego, mezclas, conservación de productos, etc., así como para transmitir las al personal a sus órdenes.

b) **Encargado de sección o cuadrilla:** Es el que tiene a su cargo un grupo o cuadrilla de obreros de número indeterminado, a los que ordena y vigila, y con los que realiza en las bodegas o fábricas todos los trabajos que se le ordenan, y de los que debe tener conocimientos prácticos; su responsabilidad es restringida a su grupo.

c) **Oficial de Primera:** Es el que, con total dominio de alguno de los oficios que se determinan en este Laudo, lo practica y aplica con tal grado de perfección y rendimiento que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos que suponen especial empeño y delicadeza.

d) **Oficial de Segunda:** Es el que sin poseer la especialización exigida a los Oficiales de Primera, ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

e) **Oficial de Tercera:** Es el que auxilia a los Oficiales de superior categoría en la ejecución de las labores propias de éstos y efectúa trabajos de oficio, sin llegar a la maestría y rendimiento de aquéllos. Entre los profesionales o de oficio se hallan los siguientes:

**Pisador de pasa:** Es el que, en las bodegas de la zona de crianza de vinos de Málaga (establecidas por las disposiciones que regulan tal denominación de origen), cuida y realiza los trabajos de solear las uvas en envases adecuados, los que pisa una vez conseguida la deshidratación necesaria.

**Arrumbador, Trasegador o Vinatero:** Es el que, en las bodegas de las zonas de las denominaciones de origen de Jerez y Montilla, realiza el movimiento de botas, colocación de éstas y los demás trabajos precisos para la conservación de las mismas y su mejor rendimiento en la crianza de vinos. También los que, en las bodegas de las zonas de crianza de las denominaciones de origen antes mencionadas, trasvasan los vinos por medio de jarras (envases característicos) y procedimientos tradicionales, en las proporciones que se le ordenan, teniendo en cuenta características, vejez, etc., de los vinos.

**Concentrador:** Es el que, en las fábricas de concentración de mosto, vigila y cuida el funcionamiento y conservación de los aparatos de concentración, que maneja con toda perfección, produciendo mostos de grado, calidad y características que ordenen sus superiores.

**Acetificador:** Es el que, en las fábricas de vinagres, vigila y cuida todas las instalaciones y los procesos de

acetificación, consiguiendo siempre que se desarrollen en condiciones normales, sabiendo determinar, siempre que sea preciso, la situación en que se encuentra el proceso de acetificación, así como obtener los vinagres de la calidad y graduación que se le ordene.

**Destilador:** Es el que, en las fábricas de alcoholes, destilados, rectificadas y holandas, vigila y cuida el funcionamiento de toda la maquinaria, realizando los trabajos precisos para conservar las instalaciones, evitando o previniendo averías, y maneja con toda perfección los aparatos para obtener con toda regularidad los tipos, calidades y graduaciones sin pérdida de primeras materias, y de acuerdo con las instrucciones que reciba de sus superiores; tendrá además los conocimientos precisos para realizar las pequeñas operaciones que no signifiquen un verdadero montaje.

**Licorista:** Es el que en las fábricas de aguardientes compuestos y licores y en las de vermouts y aperitivos alcohólicos prepara, cuida y vigila las maceraciones y el normal funcionamiento del alambique, evitando o previniendo averías, para obtener tipos, calidades y graduaciones de acuerdo con las instrucciones que recibe de sus superiores.

**Agitador y Removedor:** Es el que, en las industrias de elaboración de vinos espumosos de cava, realiza la colocación de botellas en pupitres, las bate y agita, conociendo el momento en que ha de realizarse esta labor para conseguir la perfecta clarificación o limpieza de los vinos.

**Degollador a mano:** Es el que, en las industrias citadas en el apartado anterior, realiza el descorche de las botellas y la expulsión de las heces decantadas, después del proceso de batido o agitado, al objeto de adicionar el licor de expedición.

**Cocedor de pulpa y de dulce:** Son aquellos operarios que tienen como misión vigilar el lavado de la fruta, alimentar los peroles, vigilar la temperatura de los mismos, dar el punto de cocción, controlar los pesos y confección del parte de fabricación.

**Lavadores de pasta:** Son los operarios dedicados al lavado y desinfección de la pasta filtrante y confección de los paneles de filtro.

**Embotellador:** Es el que tiene a su cargo el funcionamiento y vigilancia de una o varias máquinas automáticas de embotellar.

**Fogonero:** Es el trabajador que en fábrica de alcoholes tiene a su cargo el manejo, entretenimiento y cuidado de generadores de vapor y sus instalaciones, evitando o previniendo averías, y los maneja con la necesaria perfección para obtener con regularidad la presión deseada de acuerdo con las necesidades del consumo.

2.º **Oficios Auxiliares:** Se consideran como tales aquéllos que, sin ser fundamentales en las industrias objeto de esta Ordenanza, se utilizan de manera permanente por las empresas, formando parte del personal de las mismas. Tendrán tal consideración los Albañiles, Pintores, Carpinteros, Cerrajeros, Mecánicos, Electricistas, Conductores de camiones y automóviles, Toneleros, Boteros, etc. Dentro de esos oficios auxiliares y por considerarlos vinculados a esta clase de industrias, se reglamentan los siguientes:

a) Toneleros: Se clasifican en: Oficial Tonelero de Primera: Es el obrero que realiza con total dominio, perfección y rendimiento los trabajos propios de la industria tonelera y, por tanto, todo lo relativo a duelas y construcción de envases de madera de todas clases y medidas. Oficial Tonelero de Segunda: Es el que sin poseer la pericia lograda por el Oficial Tonelero de Primera ejecuta los trabajos correspondientes con la suficiente corrección y rendimiento.

b) Mecánicos: Se clasifican en: Oficial Mecánico de Primera: Es el obrero que realiza con un total dominio, perfección y rendimiento, todos los trabajos propios de un Mecánico, y por ello conoce, atiende y repara toda la maquinaria del centro industrial. Oficial Mecánico de Segunda: Es el que sin poseer la pericia lograda por el Oficial de Primera, ejecuta los trabajos correspondientes con la suficiente corrección y rendimiento.

c) Conductores: Se clasifica en:

Oficial de Primera Conductor: Es el trabajador que, con los conocimientos y permisos necesarios, conduce habitualmente vehículos para cuyo manejo se exige permiso de conducir C o D.

Oficial de Segunda Conductor: Es el trabajador que, con los conocimientos y permisos necesarios, conduce habitualmente vehículos para cuyo manejo se exige como máximo permiso de conducir de categoría B. En cuanto al resto de los Oficios Auxiliares especificados en el párrafo segundo de este artículo y no reglamentados, se procederá para su clasificación de una forma similar, en caso de ser necesitados por estas industrias. Si por necesidades de las empresas se vieran estas en la obligación de disponer de Encargado de taller o de flota de vehículos, estos trabajadores serán clasificados dentro de la categoría de «Encargado de sección».

3.º Peones Especializados: Son los operarios dedicados permanentemente a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, una práctica adquirida en período de tiempo no inferior a ciento cincuenta días de trabajo, y una especialidad y atención que impliquen una capacidad superior a la de los Peones ordinarios. Se conceptúan Peones Especializados los trabajadores que, entre otras faenas, realizan las siguientes:

a) Trasegador y Apilador: Es el que en las bodegas de crianza de vinos, manejando envases de menos de 250 litros y según las costumbres bordelesas, realizan el trasiego de vinos de un envase a otro, y los colocan en las posturas tradicionales. b) Repartidor: Es el que, en todas las industrias sujetas al ámbito de aplicación de este Laudo, realiza el reparto, distribución y entrega de las mercancías, cobrando o no el importe de las facturas.

c) Pisadores, Estrujadores a mano, Prensadores a mano, Etiquetadores Manuales, Embaladores y Cajoneros, etc: cuya misión no se define.

d) Filtrador: Tendrá la consideración de profesional o de oficio (con la categoría que le corresponda) el Peón Especializado durante el tiempo que lleve bajo su responsabilidad el manejo, perfecto funcionamiento y resultados de instalaciones automecánicas para el filtrado de los productos comprendidos en esta Ordenanza y que por su importancia requieran aquéllas una atención y conocimientos especiales.

Tienen la consideración de Peones Especializados en las industrias de las sidras los siguientes:

a) Mirador de sidras: Es el operario que realiza el examen de las botellas llenas según instrucciones que se le dicten.

b) Llenador de sidra a máquina: Es el operario que alimenta de botellas vacías las máquinas llenadoras y las retira una vez llenas.

c) Museletero: Es el trabajador que se dedica a la fabricación de «museletes» a máquina siempre que alcance 125 por hora.

d) Encorchador: Es el operario que coloca la botella en la máquina de encorchar y la retira de la misma.

e) Etiquetador: Es el operario que tiene como misión engomar y adherir las etiquetas a las botellas, y todo el resto del adorno que llevan aquéllas, así como de otros artículos de diferentes envases que produzca la fábrica.

f) Gaseador: Es aquel operario que tiene a su cuidado las máquinas gasear, así como su alimentación con anhídrido carbónico.

g) Estibador de botellas vacías: Es el que ejerce la especialidad de estibar.

4.º Peones: Son los operarios que efectúan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna.

#### **Artículo. 17.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

El trabajador que realice funciones de categoría superior o las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

#### **Capítulo IV JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS**

##### **Artículo. 18.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS**

La jornada laboral semanal será de 39 horas, realizadas de lunes a viernes.

La jornada ordinaria anual máxima, será de 1.771 horas de trabajo efectivo para todos los años de vigencia del Convenio.

Aquellas empresas que en sus secciones de carga y descarga, distribución y venta tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la convendrán con sus trabajadores

respetando lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, asimismo quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo de personal administrativo necesario.

Las partes firmantes del Convenio recomiendan que aquellas empresas, cuyo sistema productivo lo permita, establezcan jornada continua, en temporada de verano (contando como tal los meses de mayo a septiembre) de 7 horas pudiéndose recuperar el resto durante todo el año hasta completar la jornada semanal de 39 horas.

Todos los trabajadores que efectúen jornada continuada de cinco o más horas, tendrán derecho a un descanso de 20 minutos diarios para bocadillo que serán consideradas como trabajo efectivo y por tanto retribuidos.

#### Descanso Semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y domingo completos. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

#### Festividad de la Virgen de las Viñas.

Dicha festividad se celebrará el día 8 de septiembre teniendo el carácter de festivo no recuperable. Mediante acuerdo entre empresario y trabajador se podrá acumular, para su disfrute, junto con el periodo de descanso por vacaciones.

### Artículo 19.- CALENDARIO LABORAL

Anualmente y siempre durante el primer trimestre de cada año, se elaborará por la empresa y los representantes de los trabajadores, el calendario laboral, ajustándose al cómputo anual de horas ordinarias máximo, teniendo en cuenta las fiestas oficiales y aquellas que se pacten en el presente Convenio, vacaciones, etc., debiendo exponerse un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo para conocimiento de todo el personal.

Las fiestas que tendrán carácter retribuido y no recuperable, serán 15 al año. Doce días serán de fiesta nacional y regional, dos días de fiesta local más el 8 de septiembre.

### Artículo 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas representaciones convienen en reconocer la necesidad de reducir al máximo posible la realización de horas extraordinarias. En todo caso su realización será voluntaria y el número de horas extras que se pudieran trabajar, estará dentro del límite máximo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo diaria, semanal y anual de aplicación a este convenio.

Las empresas abonarán al trabajador las horas trabajadas como horas extraordinarias, según la categoría profesional y, como mínimo, en la cuantía que se indica en la tabla salarial anexa.

Los importes indicados de los precios de las horas extra, serán motivo de revisión salarial, si procede y de incremento salarial para los siguientes años de vigencia del Convenio según lo indicado en el artículo 25.

Igualmente, se podrán sustituir dichas horas trabajadas por descanso compensatorio a razón de 1 x 1, es decir, una hora extra trabajada, equivale a una hora de descanso compensatorio. El descanso compensatorio deberá disfrutarse durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Los trabajadores elegirán si optan por cobrar dichas horas o disfrutarlas por descanso compensatorio en los términos indicados en el párrafo anterior.

En todo caso el disfrute de las horas extras compensadas en descanso, se realizara en días laborables por periodos completos y a elección del trabajador previo aviso mínimo de 72 horas a la Empresa.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a la entrada en vigor de éste Convenio vengán disfrutando los trabajadores en virtud de los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actuales implantadas por acuerdo, pacto o convenio colectivo entre empresa y trabajadores o sus representantes legales, aún cuando tengan una implantación individualizada, los cuales impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en éste Convenio en materia de Horas Extras, los cuales deberán respetarse en su integridad.

### Artículo 21.- VACACIONES

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de 30 días naturales de vacaciones anuales. El importe a percibir de estos 30 días, será el mismo salario real del trabajador.

El disfrute de las vacaciones, se hará de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, fijándose preferentemente en verano, salvo que por acuerdo individual entre empresa y trabajador se acuerde el disfrute en otras fechas.

A los efectos indicados en el párrafo anterior y con el fin de adecuar los calendarios de vacaciones al proceso productivo de la empresa, ésta y los representantes de los trabajadores determinarán los cuadrantes de turnos de vacaciones previa consulta con los propios trabajadores.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan, dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

En el caso de que algún trabajador/a esté en situación de I.T. por accidente de trabajo, antes del disfrute de sus vacaciones correspondientes, estas se guardarán para su disfrute hasta que el trabajador tenga la correspondiente alta médica para trabajar, y siempre que la misma se de antes de terminar el año natural.

En el supuesto de que no se llegue al año de antigüedad en la empresa, el trabajador tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente a los días cotizados. A tal efecto, se indica que por cada mes de contrato, el trabajador/a tiene derecho a dos días y medio de vacaciones.

## Capítulo V INTERRUPCIONES NO PERIODICAS DE LA PRESTACION LABORAL

### Artículo 22.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente:

1. Veinte días naturales en caso de primeras nupcias y quince días naturales en sucesivas.

2. Tres días naturales, ampliables a cuatro días, cuando sea necesario desplazamiento a localidad distinta de donde esté ubicada la empresa, en los casos de: nacimiento de hijo/a, o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Los parientes comprendidos en éste supuesto, son tanto los del propio trabajador (por consanguinidad) como los de su cónyuge (por afinidad): hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos.

3. Un día por traslado de su domicilio habitual.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Los supuestos más frecuentes de dicho cumplimiento son:

- Designación o elección para ejercicio de un cargo público.

- Ejercicio del derecho de voto-sufragio activo.

- Participación en mesa electoral.

- Comparecencia ante los órganos jurisdiccionales.

5. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podría sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1 hora con la misma finalidad.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

7. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores del mismo centro de trabajo generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia indicado en el apartado 6.º y de la reducción de jornada prevista en el apartado 7.º, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

8. Por el tiempo indispensable para la realización de los exámenes, como consecuencia de estar matriculado en centros oficiales, por razones de cursar estudios o carreras profesionales. El trabajador deberá justificar la presentación

a dichos exámenes, así como un aprovechamiento razonable de los mismos, que evite una utilización fraudulenta de esta licencia.

9. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada laboral de trabajo.

10. Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialista y/o médico de «cabecera o medicina general», justificándolo con posterioridad, y siempre que ésa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo.

11. Para el resto de licencias, no especificadas en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

## Capítulo VI SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

### Artículo. 23.- EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años y no mayor a 5 años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, teniendo el trabajador/a excedente derecho a que se conserve el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría o grupo profesional a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

El cómputo de la antigüedad quedará interrumpido durante la vigencia de la excedencia voluntaria a que se refiere este apartado 2.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de este o en su caso de la resolución judicial o administrativa.

Igualmente tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado 3, será computable a efectos de antigüedad. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categorías equivalentes.

## Capítulo VII SALARIOS

### Artículo. 24.- RETRIBUCIONES e INCREM. SALARIAL

Se considerara salario la totalidad de las percepciones económicas, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.

Para el primer año de vigencia del presente Convenio (2002), el incremento salarial a aplicar sobre las tablas del año 2001, será del 3%.

Año 2003: IPC real al 31/12/2002 + 0,75%  
Año 2004: IPC real al 31/12/2003 + 0,75%

Revisión salarial.

Si al 31 de diciembre de 2002, el IPC supera el 2%, se procederá a una revisión automática del convenio, aplicándose un aumento igual al exceso experimentado con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2002.

### Artículo. 25.- CONCEPTOS y COMPLEMENTOS SALARIALES

Salario Base:

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo, es el que se determina en la tabla salarial anexa al presente, quedando establecido así para las diversas categorías profesionales. Su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas de una mensualidad del salario base más la antigüedad.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias devengadas y no percibidas.

Gratificación productiva.

Con el fin de compensar el afán colaborador de los trabajadores para una mayor productividad y eliminación del absentismo, se establece una gratificación anual por importe de 471,32 Euros para todas las categorías, abonándose la mitad en la nómina de marzo y la otra en la nómina de Septiembre.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la gratificación productiva, devengada y no percibida.

El importe indicado, será motivo de revisión salarial, si procede y de incremento salarial para los siguientes años de

vigencia del Convenio (2003 y 2004) según lo indicado en el artículo precedente.

Gratificación Virgen de las Viñas.

Con ocasión de la festividad de la Virgen de las Viñas, las empresas abonarán la cantidad de 124,30 Euros a cada uno de sus trabajadores durante el año 2002.

El importe indicado, será motivo de revisión salarial, si procede y de incremento salarial para los siguientes años de vigencia del Convenio (2003 y 2004) según lo indicado en el artículo precedente.

Antigüedad Consolidada.

Los trabajadores afectados por el presente convenio verán congelado el complemento por antigüedad.

Dietas.

Los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que desplazarse a la localidad distinta de donde se encuentre el centro de trabajo, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades según la duración del desplazamiento:

- Desayuno, 3,30 Euros.
- Comida, 10,76 Euros.
- Cena, 7,88 Euros.
- Habitación para pernoctar, 24,04 Euros.

Las empresas de acuerdo con sus trabajadores podrán pactar otro sistema de pago de estos conceptos, mediante justificación de gastos.

El importe indicado, será motivo de incremento salarial para los siguientes años de vigencia del Convenio (2003 y 2004) según lo indicado en el artículo precedente.

## Capítulo VIII FORMACION PROFESIONAL

### Artículo. 26.- LA FORMACION PROFESIONAL EN LAS EMPRESAS

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional o a la concesión de permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reservas del puesto de trabajo.

### Artículo. 27.- FORMACION CONTINUA

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran primordial que la formación continua en las empresas se convierta en un instrumento necesario para garantizar la cualificación y profesionalidad de los trabajadores. Para ello se comprometen, durante la vigencia del presente convenio, a introducir los mecanismos y procedimientos necesarios para que dicha formación redunde en beneficio de los trabajadores y, en consecuencia, de las empresas.

Se creará una Comisión Paritaria Sectorial de «Aguardientes, Licores y Sidreras» (al amparo de los Acuerdos de Formación Continua-), la cual gestionará la formación de manera que se imparta con los criterios que garanticen el beneficio propio de la formación frente al beneficio económico.

Dicha Comisión se encargará de evaluar en cada caso las necesidades formativas de todos los colectivos de trabajadores y en especial los colectivos con menores índices de formación como pueden serlo los trabajadores no cualificados, de tal manera que la totalidad de la plantilla tenga acceso a la formación continua específica para cada una de las labores que desempeña, facilitando de ese modo la promoción profesional y personal del trabajador.

Las acciones formativas que se impartan se destinarán a trabajadores no cualificados y en ningún caso será inferior el porcentaje al 50% de la plantilla.

### Capítulo IX DERECHOS COLECTIVOS

Son los reconocidos en el título II del ET y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en los cuales se establecen los derechos de los representantes de los trabajadores.

#### Artículo. 28- COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal y los Comités de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir la copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito (a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación). Igualmente recibir la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar.
- Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de regulación de empleo.
- Asesorar a los trabajadores cuando así lo soliciten en la firma de los contratos laborales y finiquitos.
- Intervenir en la negociación colectiva cuando sean nombrados miembros de la Comisión Negociadora por los trabajadores o sus sindicatos.
- Ser informados de las medidas adoptadas en material de medioambiental.
- Ser informados de los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves.
- Disponer del crédito de horas establecido en el ET, con arreglo a las siguientes normas:
  - Podrán utilizarlas mediante previo aviso a la empresa con toda la antelación que le sea posible y justificando su destino al finalizar el disfrute de las horas sindicales.
  - Utilizarlas, no sólo en diálogo con la empresa, sino además en todas aquellas actividades de gestión que le sean propias por su representación.
  - Las horas sindicales que se realicen dentro de la jornada de trabajo se considerarán a todos los efectos como trabajo efectivo. En todo caso, las horas sindicales que se utilicen en las reuniones convocadas expresamente por la Empresa, no computarán como utilización a efectos de la suma total del crédito horario, computándose a todos los efectos como trabajo efectivo.

- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, podrán acumular el 100% de las horas sindicales mensuales del resto de representantes de los trabajadores de su Sindicato que las cedan y previa notificación de tal cesión a la empresa.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones y de trabajos considerados como habituales en la empresa a otros centros de trabajo ajenos o no a ésta.

- Planes de Formación profesional y continua en la empresa.

- Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

- Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Recibir información, que será facilitada trimestralmente, al menos, sobre:

- La evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.

- La situación de la producción y su programa, así como las ventas de la entidad.

- La evolución probable del empleo en la empresa

- Previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados.

- Las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas.

- Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

- Los índices de siniestralidad y sus causas.

- Los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Recibir información, que será facilitada mensualmente, sobre:

- Las horas extraordinarias y en su caso complementarias, realizadas por los trabajadores, incluyendo el cómputo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

- Las horas nocturnas realizadas por los trabajadores, incluyendo el cómputo de tales horas día a día y totalizadas mensualmente.

- Los boletines de cotización a la Seguridad Social.

- Recibir información, que será facilitada anualmente, al menos, sobre:

- El balance, la cuenta de resultados, y la memoria económica y en el caso de que la empresa revista la forma

de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

#### **Artículo 29.- DERECHOS SINDICALES**

Los Representantes de los Trabajadores dispondrán del correspondiente tablón de anuncios para el ejercicio propio de difusión sindical y laboral, tales como insertar comunicaciones, etc. por parte de los miembros del Comité, Delegados de Personal, Delegados sindicales y de sus sindicatos correspondientes. Igualmente dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Cada una de las Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa, podrá nombrar un Delegado Sindical entre sus afiliados en las empresas que cuenten con al menos 150 trabajadores.

El Delegado Sindical, en el supuesto de que no forme parte del Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías y competencias establecidas para los miembros del Comité de Empresa.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario sin que el ejercicio de éste derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical.

### **Capítulo X BENEFICIOS SOCIALES**

#### **Artículo. 30.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T).**

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados. Igual derecho tendrá el trabajador que haya sido hospitalizado a consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral que no diese lugar a hospitalización del trabajador/a, las empresas complementarán hasta el 90% de la base reguladora del trabajador/a. A partir del día 20.º de encontrarse en «baja» por las citadas contingencias, el trabajador/a cobrará el 100% de la base reguladora.

#### **Artículo. 31.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ**

- Póliza de seguro para indemnización por muerte e invalidez permanente total y absoluta.:

Las empresas cubrirán el riesgo de muerte, así como la invalidez permanente total y absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional de su personal, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 18.030,36 Euros, por cada una de las situaciones mencionadas.

- Póliza de seguro para indemnización por muerte natural.

Las empresas abonarán a la muerte de un trabajador, siempre que éste llevase como mínimo, cinco años de antigüedad en la misma, la cantidad de 3.005,06 Euros a sus herederos.

#### **Artículo 32.- AYUDA ESCOLAR**

Las empresas vendrán obligadas a pagar la cantidad de 150,25 Euros por hijo en edad escolar en las edades comprendidas entre 4 y 18 años, en concepto de ayuda para estudios, que será abonada anualmente en el mes de septiembre.

El importe indicado, será motivo de incremento salarial para los siguientes años de vigencia del Convenio (2003 y 2004) según lo indicado en el artículo precedente.

#### **Artículo. 33.- JUBILACION**

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo deberán externalizar los compromisos por jubilación indicados en el presente artículo por imperativo legal antes de 16 de noviembre de 2002.

Los trabajadores que cesen en sus empresas por jubilación, siempre que cuente, como mínimo, con 10 años de antigüedad en las mismas, a las edades que se indican percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

- A los 60 años de edad: 325.000 pesetas.
- A los 61 años de edad: 300.000 pesetas.
- A los 62 años de edad: 275.000 pesetas.
- A los 63 años de edad: 250.000 pesetas.
- A los 64 años de edad: 225.000 pesetas.
- A los 65 años de edad: 200.000 pesetas.

Para el ejercicio de este derecho a las edades de 60, 61, 62 y 63 años se precisará el mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los trabajadores que pretendan jubilarse a los 64 años de edad, habrán de notificarlo a la empresa con un mes de antelación.

Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas serán nuevamente reconsideradas por la comisión paritaria de este Convenio.

También percibirán la cantidad de 200.000 pesetas aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicios en las empresas por haber sido declarados por el Equipo de Valoración de Incapacidades en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual o invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo.

Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores afectados por este Convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-ley 14/1981, de 29 de agosto y el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho los trabajadores habrán de obtener previamente de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho o cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

## Capítulo XI SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

### Artículo 34.- PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año: una en mayo (prenda de verano) y otra en noviembre (prenda de invierno), estando obligados los trabajadores a llevarlas puestas durante la jornada de trabajo.

### Artículo 35.- POLITICA PREVENTIVA

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, indica, entre otras cosas que, el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un Plan de Prevención.

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

### Artículo.- 36.- NORMATIVA APLICABLE

La normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, estará constituida por la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en sus normas reglamentarias, tendrán carácter de Derecho necesario mínimo indisponible.

### Artículo.- 37.- DERECHOS y OBLIGACIONES

Derecho a la protección frente a los Riesgos Laborales

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

El empresario deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales, mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

. Principios de la acción preventiva

El empresario, aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, elección de los equipos y métodos de trabajo y producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

. Evaluación de Riesgos

La acción preventiva en la empresa, se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos, para la seguridad y salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuestos a riesgos especiales.

Si los resultados de la evaluación prevista en el apartado anterior lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. Estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de las empresas y en todos los niveles jerárquicos de la empresa y en todos los niveles de la misma.

Las actividades de prevención, deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

. Equipos de trabajo :

Se entiende por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo. El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados y garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizarlos.

. Equipos de protección individual:

Se entiende por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de los riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar por medio de técnicas de protección colectiva o

mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

. Información a los trabajadores:

El empresario estará obligado a proporcionar a los trabajadores, a través de sus representantes, o en su defecto directamente a los trabajadores, toda la información necesaria en relación con:

1. Los riesgos existentes
2. Las medidas de prevención y las medidas de emergencia, sin perjuicio de informar de forma individual y directa a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo.

. Formación de los trabajadores:

El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Ésta formación deberá impartirse al comienzo de la contratación y cuando se produzcan cambios en las funciones o en los equipos de trabajo, debiendo repetirse periódicamente, si fuera necesario, a través de las propias empresas o concertándola con servicios ajenos, y deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

. Adopción de medidas de emergencia:

El empresario estará obligado a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Para ello deberá designar al personal encargado de poner en práctica éstas medidas, que deberá ser suficiente en número y tener la formación y el material adecuado, así como organizar las relaciones necesarias con servicios externos.

. Vigilancia de la salud de los trabajadores:

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo, cuando el trabajador preste su consentimiento. De éste carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los Representantes de los Trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

. Vigilancia de la salud de los trabajadores:

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo, cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los Representantes de los Trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

. Documentación:

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

1. Evaluaciones de riesgos
2. Medidas y material de protección y prevención
3. Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores, previstos en el artículo 22 de la LPRL. (vigilancia de la salud)
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesiones que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

. Consulta a los trabajadores:

El empresario deberá de consultar a los trabajadores, con la debida antelación, de la adopción de decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías.
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de esas actividades o el recurso a un Servicio de Prevención Externo.
- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos de información y documentación.
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

. Obligaciones de los Trabajadores

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicadas, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del E.T. (Faltas y sanciones de los trabajadores)

#### **Artículo.- 38.- ORGANOS DE REPRESENTACION EN MATERIA DE PREVENCIÓN**

##### **1. Los delegados de Prevención.**

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Serán designados por y entre los delegados de personal con arreglo a la escala prevista en el artículo 35.2 de la LPRL.

Lo previsto en el artículo 68 del E.T. en materia de garantías, será de aplicación a los delegados de prevención, en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la LPRL, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del E.T.

Sus competencias son:

. Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

. Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.

. Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL. (Consulta de los trabajadores)

. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sus facultades son:

. Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.

. Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de LPRL (limitación a los resultados médicos), a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

. Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores, una vez que el empresario haya tenido conocimiento de ellos.

. Recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa.

. Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, así mismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.

. Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.

. Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

. A los delegados de prevención les será de aplicación lo dispuesto en el E.T. en materia de sigilo profesional.

#### **El Comité de Seguridad y Salud**

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 ó más trabajadores y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención, de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz pero sin voto.

#### **Las competencias del Comité de Salud Laboral son:**

. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

#### **Las facultades del Comité de Salud Laboral son:**

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.

4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

## Capítulo XII REGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo.- 39.- FALTAS y SANCIONES

Las faltas cometidas por los trabajadores reguladas en el presente Convenio Colectivo, se clasificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

#### Faltas leves:

Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, la falta de aseo y limpieza, el no comunicar con antelación, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquiera otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad, al retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

#### Faltas Graves:

Son faltas graves, las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados; simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia o permiso dentro de la jornada laboral; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de dos meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

#### Faltas Muy Graves:

Son faltas muy graves, el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los trabajadores, los malos tratos de palabra y obra o la falta de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros de trabajo o subordinados; la violación de secretos de la empresa, la embriaguez habitual, acoso sexual y la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año y cuantías de características análogas a las enumeradas, así como las encuadrables en el artículo 54 del Estatuto de Los Trabajadores. (Despido Disciplinario.)

#### Sanciones:

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

#### Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo durante 1 día.

#### Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de entre 2 y 4 días, e inhabilitación por plazo inferior a 4 años para pasar a categoría superior.

#### Por faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo de entre 8 y 30 días, así como despido, según el artículo 54 del E.T (despido disciplinario).

La sanción de faltas leves, graves o muy graves requerirá comunicación escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La facultad de elección, entre las sanciones previstas para cada grado, es exclusiva del empresario. Las partes acuerdan que antes de proceder a la notificación de la sanción, se de información por escrito al Comité de Empresa.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

#### Prescripción de las faltas:

Se entiende por prescripción la pérdida de la acción, para reclamar el cumplimiento de una obligación derivada del contrato de trabajo o convenio colectivo, por la falta de su ejercicio durante un período de tiempo que se determina en el párrafo siguiente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los cinco meses de haberse cometido.

La fecha en que se inicia el plazo de prescripción no es aquella en que la empresa tiene un conocimiento superficial, genérico o indiciario de las faltas cometidas, sino que, cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, ésta se debe fijar en el día que la empresa tenga un conocimiento pleno, cabal y exacto de los mismos.

#### Impugnación:

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables por la jurisdicción competente.

El trabajador que no esté conforme con la sanción que se le hubiere impuesto, podrá impugnarla mediante demanda que habrá de ser presentada dentro del plazo que la legislación laboral establezca en cada momento

## Capítulo XIII INTERPRETACION DEL CONVENIO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

### Artículo 40.- COMISION PARITARIA

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos empresarios y dos trabajadores, elegidos de entre aquellos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días.

La Comisión Paritaria vigilará el cumplimiento, en el ámbito de aplicación del convenio, de la normativa en materia de seguridad y salud de los trabajadores; especialmente, en lo que respeta a la realización de la evaluación inicial de riesgos en las empresas, el Plan de Prevención, el suministro de los equipos de protección individual cuando sea necesario, la información de los riesgos suministrada a los trabajadores, la formación recibida y la vigilancia de la salud de todos los trabajadores.

En todo caso, la Comisión se reunirá al termino de cada año o durante el mes de enero del siguiente año para actualizar las tablas salariales.

### Artículo 41.- ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

En cualquier cuestión que sugiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del

presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES EN LA REGION DE MURCIA, de fecha 07/02/1997, publicado en el

BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

#### Disposición adicional

Las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo se comprometen a iniciar las negociaciones, a partir de octubre del año 2002, con el fin de modificar en su caso, mediante acuerdo de las partes la «Estructura Profesional» (artículo 16) del presente Convenio Colectivo, teniendo como documento base la propuesta de la parte Social reflejada en la plataforma reivindicativa ya presentada a la parte empresarial.

### ANEXO I. TABLA SALARIAL

Tabla de remuneraciones anuales en función de las horas de trabajo anuales en jornada ordinaria que son de 1.771 para toda la vigencia del Convenio Colectivo y para todas las categorías.

Tabla Salarial. Año 2002 -Convenio Industrias Aguardientes, Compuestos, LICORES y Sidreras-.

GRUPOS y Categorías Profesionales	Salario Anual	Salario Mensual	Gratificación	Virgen de las	Precio Hora	Precio Hora
	año 2002	(14 pagas)	Productiva (anual)	Viñas (anual)	Ordinaria	Extraordinaria
<b>TECNICOS</b>						
Jefe Superior	14.391,45	985,42	471,32	124,30	8,13	10,56
<b>TECNICOS TITULADOS</b>						
Con título superior	13.939,84	953,16	471,32	124,30	7,87	10,23
Con título medio	13.488,83	920,94	471,32	124,30	7,62	9,90
Con título inferior	13.263,93	904,88	471,32	124,30	7,49	9,74
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>						
Encargado General Bodega-Fábrica	13.263,93	904,88	471,32	124,30	7,49	9,74
Encargado de Laboratorio	12.587,33	856,55	471,32	124,30	7,11	9,24
Ayudante de Laboratorio	12.137,36	824,41	471,32	124,30	6,85	8,91
Auxiliar de Laboratorio	11.911,77	808,30	471,32	124,30	6,73	8,74
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
Jefe Superior	13.487,87	920,88	471,32	124,30	7,62	9,90
Jefe de Primera	13.263,93	904,88	471,32	124,30	7,49	9,74
Jefe de Segunda	12.813,27	872,69	471,32	124,30	7,24	9,41
Oficial 1ª	12.587,33	856,55	471,32	124,30	7,11	9,24
Oficial 2ª	12.362,34	840,48	471,32	124,30	6,98	9,07
Auxiliar Administrativo/a	11.911,77	808,30	471,32	124,30	6,73	8,74
Aspirante de 16/17 años	10.333,75	695,58	471,32	124,30	5,83	7,59
<b>COMERCIALES</b>						
Jefe Superior	13.488,83	920,94	471,32	124,30	7,62	9,90
Jefe de Ventas	13.263,93	904,88	471,32	124,30	7,49	9,74
Inspector de Ventas	12.587,33	856,55	471,32	124,30	7,11	9,24
Corredor de Plaza y Viajante	12.362,34	840,48	471,32	124,30	6,98	9,07
<b>SUBALTERNOS</b>						
Conserje	12.362,34	840,48	471,32	124,30	6,98	9,07
Subalterno de 1ª	12.137,36	824,41	471,32	124,30	6,85	8,91
Subalterno de 2ª	11.911,77	808,30	471,32	124,30	6,73	8,74
Auxiliar Subalterno	11.686,44	792,20	471,32	124,30	6,60	8,58
Botones 16-17 años	10.333,75	695,58	471,32	124,30	5,83	7,59
Personal de Limpieza	11.686,44	792,20	471,32	124,30	6,60	8,58
<b>OBROS PROFESIONALES</b>						
Capataz de Bodega	13.038,34	888,77	471,32	124,30	7,36	9,57

Encargado/a de Sección-Cuadrilla	12.813,27	872,69	471,32	124,30	7,24	9,41
Oficial 1ª	12.587,33	856,55	471,32	124,30	7,11	9,24
Oficial 2ª	12.362,34	840,48	471,32	124,30	6,98	9,07
Oficial 3ª	12.137,36	824,41	471,32	124,30	6,85	8,91
OFICIOS AUXILIARES						
Oficial 1ª	12.587,33	856,55	471,32	124,30	7,11	9,24
Oficial 2ª	12.362,34	840,48	471,32	124,30	6,98	9,07
Peón Especializado	11.911,77	808,30	471,32	124,30	6,73	8,74
Peón	11.686,44	792,20	471,32	124,30	6,60	8,58
Aprendiz de 16-17 años	10.333,75	695,58	471,32	124,30	5,83	7,59

#### RELACIÓN QUE SE INDICA

Concepto: «TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS».

Nº LIQUID.: 221999/01

RFª.EXPT.: 704/99

APELLIDOS, NOMBRE: CASELLES POMARES, MARIA DEL CARMEN

N.I.F. C.I.F.: 22885608X

DOMICILIO-MUNICIPIO: AV. DE GUADALIX, Nº 25. 28000 ALGETE - MADRID

IMPORTE/EUROS: 760,94

Cartagena, 12 de julio de 2002.—El Jefe del Servicio,  
**Rafael Ferrández Flores.**

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Economía y Hacienda

#### 7529 Notificación a sujetos pasivos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio, se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio Tributario Territorial de Cartagena, sito en el Edificio Foro, calle Campos, número 4 de Cartagena para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico-Administrativo ante el Servicio de Gestión Tributaria, o

b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en este Servicio Tasación Pericial Contradictoria.

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### 7776 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-64/02.

Objeto del Contrato: «INVENTARIO Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES SINGULARES DE FAUNA (ANFIBIOS, REPTILES E INSECTOS) DEL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA».

Lugar de ejecución: MURCIA

Plazo de ejecución: 16 meses.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

Presupuesto: 54.056,00 Euros (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS)

Financiación: Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:
- Informe de instituciones financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Titulaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.

Criterios de baremación:

Baremo de selección:

- Hasta 4 puntos por la memoria de trabajo presentada.
- Hasta 3 puntos por la diversidad, curriculum y coherencia del equipo presentado por el ofertante para el desarrollo de este trabajo, debiendo contar al menos con un Doctor en Biología con experiencia en investigación y gestión en Espacios Naturales Protegidos.
- Hasta 2 puntos por la presentación de propuestas y mejoras técnicas.
- Hasta 1 punto por la oferta económica.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Documentación técnica.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las diez horas del día 6 de septiembre de 2002.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 11 de septiembre de 2002.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.carm.es](http://www.carm.es).

Murcia, 23 de julio de 2002.— EL SECRETARIO GENERAL, **José Fernández López**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 7778 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-66/02

Objeto del Contrato: «ELABORACION DEL MARCO DE CARACTERIZACION Y TIPIFICACION DE «PINO ESPUÑA» Y CERTIFICACION FORESTAL EN EL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA».

Lugar de ejecución: MURCIA.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

Presupuesto: 15.660,00 Euros (QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS)

Financiación: Cofinanciado con fondos FEOGA de la U.E.

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:
- Informe de instituciones financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Titulaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.
- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.

Criterios de baremación:

Baremo de selección:

- Hasta 5 puntos por la diversidad, curriculum y coherencia del equipo presentado por el ofertante para el desarrollo de este trabajo, debiendo contar al menos con un Ingeniero de Montes con experiencia en gestión de Espacios Naturales Protegidos.
  - Hasta 4 puntos por la memoria de trabajo presentada.
  - Hasta 4 puntos por la presentación de propuestas y mejoras técnicas.
  - Hasta 1 punto por la oferta económica.
- Presentación de ofertas: En el Registro General de la

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Documentación técnica.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las diez horas del día 6 de septiembre de 2002.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 11 de septiembre de 2002.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.carm.es](http://www.carm.es).

Murcia, 23 de julio de 2002.— EL SECRETARIO GENERAL, **José Fernández López**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 7777 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-54/02.

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «DESARENADOR-DESENGRASADOR DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE AGUILAS».

Lugar de ejecución: AGUILAS (MURCIA)

Plazo de ejecución: 8 MESES.

Tramitación: Ordinario. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

Presupuesto: 481.006,52 € (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEIS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS).

Financiación: Cofinanciado con FONDOS FEDER de la U.E.

Requisitos específicos del contratista.-

Clasificación: Grupo K, Subgrupo 8, Categoría D.

Obtención de documentación: El Proyecto los Pliegos

de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, 6, Tfno. 968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n 4ª planta, Despacho nº 13, Teléfonos: 968-362556 y 968-362542.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las diez horas del día 6 de septiembre de 2002.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 11 de septiembre de 2002.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: [www.carm.es](http://www.carm.es)

Murcia, 23 de julio de 2002.— EL SECRETARIO GENERAL, **José Fernández López**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 7784 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental contenido en el estudio de impacto territorial de las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, con el n.º de expediente 1.081/02 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 1.m), y asimismo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición

Adicional Segunda, 2.b) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública el estudio de impacto ambiental contenido en el estudio de impacto territorial de las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, con el n.º de expediente 1.081/02 de E.I.A., a solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, con domicilio en Plaza Santoña, 6, 30071- Murcia, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de aprobar el documento y en caso afirmativo fijará las condiciones con las que debe ser aprobado, y se remitirá a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, como órgano sustantivo.

Murcia, 29 de julio de 2002.— La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D., el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 7779 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-52/02.

Objeto del Contrato: «SEÑALES AMBIENTALES EN LA REGION DE MURCIA, 2002».

Lugar de ejecución: MURCIA.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

Presupuesto: 72.000,00 Euros (SETENTA Y DOS MIL EUROS)

Financiación: Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Obtención de documentación: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tlfno. 968248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n, 4ª planta, teléfonos: 968362556 y 968362542.

Requisitos específicos del contratista:

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que a continuación se indica:

- Informe de instituciones financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Titulaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años que incluya fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa.

Criterios de baremación:

Baremo de selección:

- Hasta 4 puntos por la metodología estadística propuesta.

- Hasta 3 puntos por la propuesta en el diseño y la elaboración de bases de datos.

- Hasta 3 puntos por la propuesta en el tratamiento de información ambiental

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas, del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Proposición económica.

Sobre n.º 2: Documentación administrativa.

Sobre n.º 3: Documentación técnica.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las diez horas del día 2 de septiembre de 2002.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 5 de septiembre de 2002.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Se podrán consultar los Pliegos de Cláusulas Administrativas a través de Internet, en la siguiente dirección: [www.carm.es](http://www.carm.es).

Murcia, 24 de julio de 2002.— EL SECRETARIO GENERAL, **José Fernández López**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7528 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y su personal funcionario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, y art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, adjunto remito, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el pacto o acuerdo marco regulador sobre condiciones de trabajo firmado entre: el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y su personal funcionario para los años 2001-2003.

Murcia a 17 de julio de 2002.—El Jefe de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales y Organizaciones Profesionales, **Francisco Ruiz Palomares**.

#### ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS PARA LOS AÑOS 2001 - 2003

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo Marco regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones entre el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y su personal funcionario.

#### Artículo 2. Ámbito temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el pleno del Ayuntamiento, si bien los efectos económicos respecto de las retribuciones básicas, complementarias y libre disponibilidad, surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2001, y el resto de conceptos económicos surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2002. La duración del presente Acuerdo será de 3 años.

#### Artículo 3. Unidad normativa

Con el fin de mantener la adscripción reglamentaria, se establecen las siguientes reglas:

1.- El presente acuerdo será el único aplicable a todos los funcionarios, incluidos en el artículo 1.

2.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

3.- Si se llegase a algún acuerdo con el Junta de personal o delegado de personal una vez firmado el presente acuerdo este será extensible automáticamente a todos los funcionarios.

##### CAPITULO II

#### Artículo 4. Comisión Seguimiento.

1.- Se constituirá una Comisión de seguimiento para la interpretación de este acuerdo, que estará integrada por dos miembros de la Junta de Personal o Delegados de Personal, un miembros de cada sección sindical firmantes del presente Acuerdo Marco y cinco representantes a designar por el Pleno del Ayuntamiento, que podrán tener el voto ponderado.

2.- Dicha Comisión se reunirá una vez al mes, si hay asuntos, o a petición de cualquiera de las partes y tendrá como

principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este acuerdo marco, así como la vigilancia del cumplimiento de lo pactado, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

3.- Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

4.- Los funcionarios al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la comisión de seguimiento del acuerdo cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes. La comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados a cada una de las partes y a la Concejalía de Personal a los efectos oportunos.

#### Artículo 5. Denuncia del Acuerdo Marco.

La denuncia del Acuerdo Marco se efectuará por escrito que habrá de notificar la parte denunciante a la otra parte. En el escrito habrán de señalarse expresamente las materias objeto de la denuncia, manteniendo el resto en todas sus condiciones y formas. La denuncia habrá de efectuarse con un mes, al menos, de antelación a la fecha de finalización de la vigencia del Acuerdo.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas. Tanto económicas como sociales o de cualquier otra índole que, con carácter personal o colectivo, tenga establecida la empresa a favor de sus funcionarios al entrar en vigor de este Acuerdo.

#### Artículo 6. Prórroga del Acuerdo Marco.

Denunciado el Acuerdo Marco y hasta tanto se logre un nuevo Acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediado no se hace en tiempo y forma, el Acuerdo se prorrogará anualmente por tácita reconducción, salvo en lo que afecta al calendario laboral y al capítulo de retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

##### CAPITULO III CATEGORÍAS PROFESIONALES

#### Artículo 7. Categorías profesionales.

Se estará a lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo que a tal efecto será aprobada de forma anual por el Pleno de la Corporación una vez incluida en los Presupuestos Municipales de cada ejercicio económico.

#### Artículo 8. Organización del Trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la administración y su personal directivo.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

—Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.

—Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

—La valoración de los puestos.

—La profesionalidad y la promoción.

La relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.), y la plantilla al servicio del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas,

comprenderá todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, así como agrupado por grupos según su categoría profesional a la que el empleado debe pertenecer. Debiendo suponer esta el derecho del mismo a ser adscrito a puestos de trabajo para los que la RPT prevé su provisión con el grupo de Clasificación al que cada categoría pertenece. Con independencia de la unidad o centro de trabajo. La misma se aprobará anualmente previo acuerdo con los Representantes de los Empleados Públicos y con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

A estos efectos se negociará por el Ayuntamiento en la Mesa General de Negociación conjuntamente con las Organizaciones Sindicales más representativas (de conformidad con los artículos 6.3c, 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical).

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los funcionarios sobre las condiciones de trabajo o cualquier modificación de horario que sobre cualquier trabajador se pretenda realizar.

#### CAPITULO IV. SELECCIÓN DE PERSONAL RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PROVISIÓN DE PUESTOS.

##### **Artículo 9. Selección de Personal de nuevo ingreso.**

La selección del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se realizará de acuerdo con las normas de aplicación específicas. En todos los Tribunales y/o Comisiones de Selección se designará un vocal a propuesta de los representantes legales de los funcionarios. De acuerdo con lo dispuesto en las leyes que regulen esta materia, siendo objeto de negociación la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público, incluyendo expresamente las bases de selección de las correspondientes convocatorias.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Relación de puestos de trabajo y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

En todos los tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro elegido por la Alcaldía, a propuesta de los representantes legales de los funcionarios.

La Concejalía de Personal informará puntualmente a los sindicatos más representativos de la composición nominal de los Tribunales, de las pruebas de acceso, de las bases de las convocatorias, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

Para el acceso de personas con discapacidad, la Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual que la Legislación prevea para este tipo de funcionarios, cumpliendo así con la Legislación vigente. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

##### **Artículo 10. Provisión de Puestos de Trabajo.**

La convocatoria de las plazas que se encuentren ya cubiertas por personal funcionario y resultarán vacantes se hará con arreglo a lo dispuesto en el desarrollo de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y R.D. 781/86, Ley 7/85 y la Ley 4/98 de Coordinación de Policías Locales y demás Disposiciones Legales Vigentes en materia de acceso a la función pública.

En lo posible las vacantes se cubrirán con procesos de promoción interna de los funcionarios de este ayuntamiento.

##### **Artículo 11. Promoción Interna.**

En la provisión de plazas por turnos de promoción interna, la selección de los candidatos se realizará entre los funcionarios que reúnan los requisitos adecuados, se valorará de la siguiente forma:

1.- Prueba práctico-selectiva sobre cuestiones relacionadas con la categoría profesional y el puesto de trabajo a cubrir, que se valorará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener más de cinco para acceder a la siguiente fase.

2.- Valoración de los años de servicio prestados en la categoría profesional que se ostenta con carácter definitivo, a razón de 0'30 puntos por año, hasta un máximo de 3 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias.

3.- Valoración de cursos directamente relacionados con la categoría profesional y el puesto de trabajo a desempeñar; hasta un máximo de 3 puntos.

Los funcionarios dispondrán de permiso para realizar las pruebas selectivas expresadas en este artículo.

En la resolución del concurso para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrá preferencia los funcionarios de mayor antigüedad.

Los baremos aplicables en las modalidades de concurso de méritos o concurso-oposición se realizarán mediante acuerdo de la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco. En su defecto, se aplicarán los establecidos para cada Categoría en las convocatorias de selección de personal funcionario de nuevo ingreso.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para promoción interna que permita la Legislación vigente.

##### **Artículo 12. Cobertura Provisional de Puestos Superiores.**

Cuando así lo exija las necesidades del servicio El Alcalde por medio de Decreto de Alcaldía podrá autorizar a funcionarios, previo informe de sus representantes, el desempeño de funciones correspondientes a una categoría superior a la que ostente, por un periodo no superior a cinco meses y un día, salvo por causas excepcionales, previo informe de la Comisión de Seguimiento. Se le adscribirá provisionalmente a dicho puesto percibiendo las retribuciones que por Ley corresponda por realizar dicha sustitución.

##### **Artículo 13. Traslados y Permutas entre Administraciones Públicas.**

\*\* Los traslados; Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84 y disposiciones vigentes en esta materia.

\*\* Permutas; Se mantendrán las situaciones previstas por la Legislación en esta materia.

#### **Artículo 14. Traslados y permutas entre servicios municipales.**

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

a) Los traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán siempre mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter general, previo a su convocatoria, con los representantes legales de los funcionarios. Además, en las comisiones de selección respectivas un vocal será designado a instancia de los sindicatos.

b) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales, serán dispuestos por la Concejalía de Personal, con informe preceptivo de los representantes legales de los funcionarios, siempre que no suponga promoción económica o profesional del empleado público.

c) Los traslados de turno o puestos dentro del mismo servicio serán dispuestos por la concejalía de Personal, quienes darán cuenta a los sindicatos, estos traslados no podrán contravenir lo dispuesto en el punto a) de este artículo.

d) Se autorizan las permutas de puesto de trabajo o turnos entre funcionarios de mismas categorías o equivalentes.

e) Las peticiones voluntarias de traslados serán estudiadas y atendidas por la Comisión Paritaria. Las retribuciones complementarias corresponderán con el Grado y Puesto.

#### **Artículo 15. Formación.**

Por parte del Ayuntamiento, se desarrollarán cursos de formación específicos para los funcionarios, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo, bien directamente o a través de conciertos con organismos oficiales, las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a jefaturas o categorías superiores. En lo relacionado a la formación sobre seguridad e higiene en el trabajo, el Ayuntamiento a petición de los representantes sindicales, gestionará el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo y organizará con los técnicos de dicha institución los oportunos cursillos de formación.

Los planes de formación, baremos de calificación, centros, plazos para la realización, etc., se elaboraran por la Comisión Paritaria que a través de la Concejalía de Personal prestará de acuerdo al órgano municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto serán para el año 2001, el que hay consignado en los presupuestos vigentes, para el año 2002 se cifran en 6010,12 € y para el año 2003 se cifran en 9.015'18 €.

En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, se creara una Comisión para establecer la selección de los participantes.

En esta comisión participarán dos vocales designados a instancia de los Sindicatos más representativos. Este criterio regirá siempre que sea posible para la participación en cualquier actividad formativa.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, siempre que tenga relación con su puesto de trabajo. El personal afectado por el presente Acuerdo Marco tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1º.- Estudios para obtención de título académico o profesional cuando se cursen, con regularidad, en Centros Oficiales o reconocidos, se establece una asignación del 60% de los gastos de matrículas y libros por realización de estudios oficiales y no oficiales relacionados con los servicios que preste el Ayuntamiento, previo acuerdo de la comisión de gobierno, haciendo partícipes de la decisión a los representantes de los trabajadores, siendo estos parte vinculante en la decisión que se adopte, la asignación del 60% de los gastos estará supeditada a la aprobación del 50% de las materias matriculadas.

Derechos:

- a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes.
- b) Preferencia para elegir turno de trabajo.

Los funcionarios acreditarán debidamente que cursan con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justificarán posteriormente su presentación a examen, cuando coincida con el horario de trabajo.

2º.- Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por Ayuntamiento u otras instituciones relacionados con los servicios que se preste en el Ayuntamiento.

Derechos:

- a) Cien horas al año retribuidas.
- b) Adaptación de la jornada de trabajo una vez consumidas las cien horas del apartado anterior.

En el caso de la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional suponga un desplazamiento, el trabajador tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas, contempladas en el artículo 28 del presente Acuerdo Marco.

#### **CAPITULO VI TIEMPO DE TRABAJO**

#### **Artículo 16. Jornada laboral y horarios.**

1.- La jornada laboral será de 35 horas semanales, 7 h. al día prestados de lunes a viernes en jornada continua de mañana por todo el personal, excepto en el polideportivo, Condiciones Especiales de la Policía Local que será 6'00 a 14'00 horas, de 14'00 a 22'00 horas y de 22'00 a 6'00 horas, en la Biblioteca Municipal y Obras y Servicios, salvo pacto entre Ayuntamiento y funcionario.

Se consideraran doble las horas fuera de jornada laboral.

2.- El horario se reducirá una hora diaria en verano desde el 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, así como Semana Santa y Navidad (dos o tres semanas según el calendario).

El horario quedará establecido de 8'00 a 14'00 horas.

3.- Se podrá conceder la reducción de jornada a 28 horas semanales por motivos justificados con la relativa disminución proporcional de retribuciones.

4.- Se establece un descanso diario no recuperable de 30 minutos.

#### **Artículo 17. Excesos de jornada.**

1.- Solo por motivos urgentes plenamente justificados se podrán realizar servicios extraordinarios con autorización del Concejal de Personal, el cual dará cumplida cuenta mensualmente a los representantes de los funcionarios de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados.

2.- A efectos de reconocimiento de exceso de jornada realizados por los funcionarios, se considerarán así las horas extraordinarias por encima de la jornada diaria.

3.- Control de horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias se realizará día a día entregando copia del resumen semanal al funcionario, y mensual a la representación sindical.

4.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno y festivo, salvo en casos y actividades debidamente justificados previo acuerdo de los representantes de los funcionarios, y a instancias del Concejal de Personal.

5.- Tendrán consideración de horas nocturnas, las trabajadas en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 de la mañana.

6.- Tendrán consideraciones de horas festivas, las trabajadas entre las 0:00 horas y las 24:00 horas de sábados, domingos y festivos.

### **CAPITULO VII**

#### **VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

#### **Artículo 18. Vacaciones.**

1.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales, no pudiendo ser compensadas en metálico. Se disfrutarán del 1 de junio al 30 de septiembre.

Se programará por el Ayuntamiento y los delegados de personal y miembros del comité de empresa, antes del día 1 de abril la distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada servicio y a las peticiones de los funcionarios que irán rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán de forma continuada semanal, quincenal o mensualmente, iniciándose en día laborable, salvo pacto entre el funcionario y la corporación, con el conocimiento de los representantes sindicales.

En caso de que los funcionarios durante el periodo de vacaciones estuviesen en baja por I.T. interrumpiría sus vacaciones. Dicho periodo se recuperará una vez conseguida el alta o en otro periodo a petición del trabajador previo consenso con la empresa.

Los funcionarios que por circunstancias personales, deseen su disfrute en otras fechas no incluidas en los párrafos anteriores, tendrán derecho previa notificación a la Concejalía de Personal, al aumento de tres días más de vacaciones.

Los funcionarios que por circunstancias del servicio, comunicado por el Concejal respectivo, no pudieran disfrutar

sus vacaciones en el periodo establecido, tendrá previa notificación a la Concejalía de Personal, un aumento de cinco días más de vacaciones.

#### **Artículo 19. Licencias y permisos.**

1.-El funcionario incluido en el art. 1 de este Acuerdo Marco podrá solicitar licencias no retribuidas por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 3 meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de 6 meses cada 2 años.

En lo no previsto en el párrafo anterior se estará en lo dispuesto por la Legislación Vigente.

2.-Se entenderán como licencias retribuidas:

a) Por matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho; 15 días laborales.

b) Por nacimiento o adopción de un hijo; 3 días.

c) Por enfermedad grave o muerte de un familiar de 1er. grado de consanguinidad y afinidad; 3 días (sí es dentro de la Región de Murcia), y 5 días (sí es fuera de la misma). Para los casos en que el familiar sea de 2º grado de consanguinidad y afinidad se concederán 2 y 4 días respectivamente. En el caso de que dichos días sean festivos, se disfrutarán, como mínimo 2 días laborales y 1 festivo. Para los casos en que el familiar sea de 3er. grado de consanguinidad y afinidad se concederán 1 y 2 días respectivamente.

d) Por tramitación de separación, divorcio o nulidad matrimonial; 3 días. Estos días no se disfrutarán de forma continuada.

e) Por matrimonio de hijos, padres o hermanos; 1 día si se celebra en la Región de Murcia y 2 fuera de este.

f) Por el tiempo necesario para asistencias a exámenes o pruebas de aptitud, será imprescindible la justificación de dicho permiso mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el centro, donde se señale el día de celebración del examen, así como el carácter del mismo.

g) Por el tiempo necesario para la consulta médica.

h) Los funcionarios/as con 1 hijo menor de 9 meses tendrán derecho a 1 hora diaria de reducción de jornada, que podrán ser fraccionada en 2 periodos de 30 minutos, siempre y cuando el cónyuge no lo disfrute y este trabajando. Asimismo gozaran de este derechos en aquellos casos de adopción por parte de algún funcionario.

i) 6 días al año por asuntos propios, que no podrán ser unidos a las vacaciones, los mismos se disfrutarán a criterio del Funcionario, con un previo aviso al menos de 48 h., no pudiendo tomar más de cuatro días de forma consecutiva, salvo excepciones, entendiéndose concedido sino hay denegación expresa.

La Policía Local tendrá derecho a 7 días de Asuntos Propios, el calendario establecido para disfrutar de los Asuntos Propios será durante todo el año excepto periodo vacacional (15 de junio hasta el 30 de septiembre), Semana Santa (Viernes de Dolores hasta el domingo de Resurrección) y Navidad (22 de diciembre hasta el día 6 de enero).

j) Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos.

k) El día de la patrona, 22 de mayo, Santa Rita, se considerará festivo con carácter general a excepción del personal que no participe, al que se le considerará como día laborable y durante el mismo se desarrollarán actividades de

convivencia, con las que en la medida de lo posible participará y colaborará el Ayuntamiento. Si esta fecha recayese en día no laborable se podrá adelantar o atrasar en las fechas que de común acuerdo se especifique.

l) Por traslado de residencia, 2 días.

#### **Artículo 20. Situación de licencias especiales.**

Los funcionarios municipales tendrán derecho a licencias especiales con reserva de su puesto en los siguientes casos:

a) maternidad de la mujer, por una duración de 18 semanas, distribuidos a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean posteriores al parto. En caso de partos múltiples o adopción, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

b) Se podrá conceder por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

### CAPITULO VIII CONDICIONES ECONÓMICAS

#### **Artículo 21. Retribuciones.**

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo serán retribuidos en el año 2001, 2002 y 2003 con una subida salarial igual a la establecida a la Ley General de Presupuestos.

Exceptuando en aquellos casos en los que a raíz de la catalogación de los puestos de trabajo (R.P.T.) sufran un aumento mayor debido a las superiores responsabilidades y funciones, siendo estas complementarias a las subidas previstas.

El complemento específico sufrirá un incremento suficiente anualmente para que todos los funcionarios, como mínimo, tenga unas retribuciones brutas anuales igual a catorce pagas de cuantía 901'52 €, cada una de ellas.

Anualmente el complemento específico aumentará en el porcentaje diferencial entre la subida establecida en la Ley de Presupuestos del Estado y el incremento del I.P.C. Regional aplicado a las retribuciones totales brutas.

##### 1.- Retribuciones.

Las retribuciones para todo el personal afectado por este acuerdo y sin ningún tipo de excepción se contemplarán en:

- 1.- Retribuciones básicas
  - 1.1.- Salario base.
  - 1.2.- Trienios.
  - 1.3.- Pagas Extraordinarias.
- 2.- Retribuciones complementarias.
  - 2.1.- Complemento de Destino.
  - 2.2. Complemento Especifico.
  - 2.3.- Gratificaciones por servicios extraordinarios
    - 2.1.4.- Complemento de productividad.
- 2.- Percepciones no salariales.
  - 2.1.- Dietas.
  - 2.2.- Gastos desplazamiento.

#### **Artículo 22. Complemento de Antigüedad.**

Todos los funcionarios percibirán en concepto de antigüedad un complemento salarial del 0.5% por cada tres años de servicio efectivos, el mismo se efectuara sobre sueldo base y complementos.

#### **Artículo 23. Pagas extraordinarias.**

Los funcionarios comprendidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo percibirán; en julio y diciembre, en proporción al tiempo de trabajo en el semestre natural, el importe de dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas al salario base, más trienios.

Los funcionarios que presten servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir proporcionalmente dichas pagas.

#### **Artículo 24. Servicios extraordinarios.**

##### HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán esta consideración las trabajadas que excedan de 35 horas semanales. Se compensarán los excesos de jornada al 175% en salario de forma general. Excepcionalmente y previo pacto con el funcionario se compensaran al 200% en tiempo libre.

Se cobraran las horas realizadas en Fiestas mayores, Semana Santa, Navidad y causas de fuerza mayor.

##### TRABAJOS EN PERIODOS FESTIVOS.

Tendrán esta consideración las trabajadas en el periodo comprendido entre las 0:00 horas y las 24:00 horas de sábados, domingos y festivos, estas horas tendrán una gratificación consistente en 36,06 €/día festivo trabajado, a abonar como máximo al mes siguiente.

Las horas realizadas en horario de noche el día de Nochevieja y Nochebuena, serán compensadas con 150,25 € por noche completa de 22'00 horas a 6'00 horas del día siguiente, estas horas no se considerarán ni como festivas ni como nocturnas a efectos económicos.

##### CLAUSULA DE ABSENTISMO LABORAL.-

Se reconoce una paga adicional a todos aquellos funcionarios que a lo largo del ejercicio natural no hayan superado 6 días laborables de falta al trabajo. Quedan excluidos de estos días todos los considerados licencias retribuidas del trabajador, vacaciones, Asuntos Propios y situaciones de maternidad y accidentes laborales y permisos por cuestiones sindicales.

Esta paga será de 300,51 € al año, que se abonará con la nómina de enero.

#### **Artículo 25. Devengo de retribuciones.**

Las retribuciones se harán efectivas por mensualidades vencidas y completas, con referencia a la situación y derechos de los funcionarios el día 1 del mes a que corresponda.

Las retribuciones se harán efectivas desde el día en que los trabajadores tomen posesión de su primer destino y hasta inclusive, el día en que cesen en el servicio activo.

En cualquier caso, serán incluidas en la nómina de la primera mensualidad completa que se formalice, cuando concurren salarios con subsidios de Seguridad Social, determinados estos.

El Ayuntamiento facilitará a todos los funcionarios municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización.

#### **Artículo 26. Jornadas reducidas.**

Las retribuciones en jornada reducida se determinarán mediante la aplicación, a las retribuciones de jornada

completa, del coeficiente formada por el cociente que resulte de dividir el número de horas que constituye la jornada máxima pactada en este acuerdo.

#### Artículo 27. Dietas y gastos de desplazamiento.

a) Las dietas y gastos de manutención se cualificarán en las siguientes cantidades:

- \*\* Alojamiento ..... 48,08 €.
- \*\* Manutención ..... 30,05 €.
- \*\* Dieta total diaria ..... 78,13 €.

b) Los desplazamientos se harán en vehículos municipales. En caso de extrema necesidad, en los que se haga uso de vehículos particulares, se abonará la cantidad de 0,19 €/Km para coches y 0,13 €/Km para motos. De tratarse de otro tipo de desplazamientos (taxi, autobús, etc...) se abonarán los costes del desplazamiento previa presentación del correspondiente justificante.

c) La asistencia a Juzgados por los funcionarios de este Ayuntamiento con motivo de su labor profesional será compensada con una de estas dos formas:

1º.- Con un día de salario bruto del funcionario, más el kilometraje.

2º.- Con el día libre más el kilometraje.

### CAPITULO IX CONDICIONES SOCIALES

#### Artículo 28. Faltas y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 29. Garantías en caso de I.T.

En todos los casos de accidente laboral, maternidad e I.T., el Ayuntamiento garantizará el 100% del total de las retribuciones mensuales desde el primer día y hasta que finalice el computo máximo por I.T. (doce meses).

Para recibir esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

A partir del doceavo mes, el Ayuntamiento garantizará las 3/4 partes del total de las retribuciones. Solo en los casos que, a la vista del informe médico emitido por la unidad de salud laboral inicie por el interesado la tramitación de la invalidez, el Ayuntamiento pasará a garantizar el total de las retribuciones desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

#### Artículo 30. Reconocimiento médico.

El personal afectado por el presente acuerdo tendrá derecho a un reconocimiento médico anual.

#### Artículo 31. Seguro de vida.

Con independencia de lo establecido en la Legislación vigente el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas formalizará una póliza de seguros a favor de los funcionarios o de sus herederos, que cubran las contingencias de muerte natural o de cualquier clase de invalidez, tanto la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, incapacidad

permanente absoluta para todos los trabajos y la gran invalidez, por las cantidades siguientes:

\*\* En caso de muerte natural o invalidez por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional 30.050'60 €.

\*\* En caso de muerte o invalidez por Enfermedad Común o Accidente no Laboral 18.030'36 €.

#### Artículo 32. Jubilaciones anticipadas.

1. El Ayuntamiento abonará a todos los funcionarios, con ocasión de su jubilación y por una sola vez a aquellos que con más de 5 años de antigüedad, las cantidades que a continuación se determinan:

- \*\* 55 a 60 años ..... 15.025,30 €.
- \*\* 61 años ..... 9.015,18 €.
- \*\* 62 años ..... 4.507,59 €.
- \*\* 63 años ..... 3.005,06 €.
- \*\* 64 años ..... 1.502,53 €.

Las mencionadas indemnizaciones por jubilación se harán efectivas al interesado cuando este acredite haber obtenido la jubilación por el órgano competente.

2. La edad máxima de jubilación será a los 65 años.

3. Excedencia voluntaria incentivada a partir de los 55 años, negociada entre el funcionario y este Ayuntamiento, con audiencia de los representantes de los funcionarios.

#### Artículo 33. Ayudas y becas.

La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes garantizándose en todo caso:

Por matrimonio e inscripción en registro de parejas de hechos: 150,25 €.

Por natalidad, adopción y acogimiento legal: 30,05 € mensuales durante el primer año.

Por sepelio del funcionario o cualquier miembro de su unidad familiar: 150,25 €.

- Por prótesis dental o estomatología, gafas, plantillas y similares, por prótesis auditivas o audífonos, se concederá una ayuda: 300,51 € anual.

Por hijo minusválido o deficiente físico o psíquico la Corporación concederá una ayuda según el grado de minusvalía, con el siguiente detalle:

- Si el hijo tiene un grado de minusvalía entre el 33% y el 64%, se establece una ayuda de 120,20 € anuales.

- Si el hijo tiene un grado de minusvalía entre el 65% y el 74% se establece una ayuda de 60,10 € mensuales.

- Si el hijo tiene un grado de minusvalía de más del 74% se establece una ayuda de 120,20 € mensuales.

Para acceder a estas ayudas, será imprescindible la presentación del diagnóstico emitido por el organismo competente. Para tener derecho a esta ayuda es necesario ser miembro de la unidad familiar del trabajador/a.

El Ayuntamiento garantizará en aquellos casos que debido a cualquier tipo de accidente o enfermedad y los servicios médicos diagnostiquen tratamientos o medicaciones que no cubran la Seguridad Social haciéndose cargo de las mismas el Ayuntamiento.

Los funcionarios con hijos que cursen estudios a partir de la enseñanza primaria incluidas Guarderías infantiles, percibirán una beca por cada uno de ellos de 90,15 € al año en el mes de septiembre, para lo que será necesario la acreditación de la matrícula por medio de un certificado del

centro. Renunciando a aquellas ayudas que la corporación municipal otorgue al resto de ciudadanos, exceptuando aquellos trabajadores que no perciban esta ayuda.

#### **Artículo 34. Asistencia letrada.**

El Ayuntamiento garantizará a través de su asesoría jurídica, asistencia letrada a los funcionarios municipales que lo soliciten y precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, asimismo se nombrarán abogados especialistas en procesos penales en los casos concretos que se necesite para la Policía Local.

#### **Artículo 35. Responsabilidad Civil.**

El Ayuntamiento responderá patrimonialmente de los daños producidos por el funcionamiento de sus servicios, a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad. Los posibles siniestros y daños por uso y circulación de vehículos a motor.

Para cubrir la responsabilidad civil de los técnicos municipales, en el ejercicio de sus funciones de directores facultativos de las obras realizadas por el Ayuntamiento o contratadas por Procedimiento Administrativo, siempre y cuando no este cubierta dicha responsabilidad por la póliza de seguros mencionadas anteriormente, el Ayuntamiento suscribirá las pólizas complementarias que sean necesarias para cubrir la responsabilidad de estos, o bien reintegrará el gasto de la póliza suscrita por dichos técnicos.

#### **Artículo 36. Retirada del permiso de conducir.**

Cuando un funcionario que realice funciones de conductor le sea retirado el permiso de conducir, el Ayuntamiento le proporcionará otro puesto de trabajo de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada, sin merma salarial.

#### **Artículo 37. Anticipo reintegrable.**

Los importes que se fijan en concepto de anticipos reintegrables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas liquidadas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional hasta completar una cantidad máxima de 1202,02 €, que habrá de reintegrarse en un máximo de 15 meses. Estos anticipos estarán incluidos en el límite presupuestario previsto en la partida presupuestaria.

Se fija un periodo 6 meses desde el último pago para realizar la nueva solicitud, para poder tener derecho a dicho anticipo. La concesión se hará por la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco, siendo el criterio seguido por la Comisión el de necesidad. Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria mensualmente, si hay asuntos por tratar.

#### **Artículo 38. Créditos de viviendas.**

El Ayuntamiento gestionará entre las entidades bancarias públicas o privadas, la posible instauración de un sistema de créditos que permita a los funcionarios obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

#### **Artículo 39. Plan de Jubilación.**

El Ayuntamiento se compromete a desarrollar un plan de jubilación o pensiones colectivos que incluya a todo el personal afecto por este Acuerdo Marco, con una aportación mínima mensual de 30,05 € por cada Funcionario. El mismo plan incluirá la posibilidad de aportación de los funcionarios de forma complementaria de las cantidades que estimen oportunas de forma individual, no siendo inferior a 30,05 € para aquellos funcionarios con sueldo líquido superior a 751,27 €.

Las cantidades a satisfacer en el Plan de jubilación o Pensiones se reflejarán anualmente en los Presupuestos Municipales.

### CAPITULO X SALUD LABORAL

#### **Artículo 40. Seguridad e Higiene.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### **Artículo 41. Prendas de trabajo.**

Al personal afecto por este acuerdo se le facilitarán las siguientes prendas de trabajo:

Limpiadoras.- Dos batas anuales, guantes de goma y calzado adecuado.

Resto de personal.- Dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno, con anorak de invierno y calzado adecuado.

Los equipos se entregarán el de invierno antes del 30 de octubre, y el de verano antes del 30 de abril.

Si se demuestra rotura o deterioro de prendas de trabajo durante la prestación del servicio, estas serán repuestas por el Ayuntamiento.

La negativa a llevar dichas prendas, será objeto de falta, así como el uso fuera del Ayuntamiento.

Para la obtención o compra de las prendas de trabajo por el Ayuntamiento, se tendrá en cuenta la opinión, de los delegados de personal.

A tal efecto se contemplará en los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento y de forma anual dos partidas presupuestarias diferentes, una para la compra de los uniformes de trabajo del Personal Funcionario y otra para la Policía Local.

No se podrá utilizar las prendas de trabajo fuera de la jornada laboral, ni del lugar de trabajo.

El Coordinador de cada departamento, por necesidades reales del servicio, podrá alterar lo establecido en relación con la cantidad de prendas de trabajo necesarias.

#### **Artículo 42. Derechos y obligaciones del Funcionario.**

Todo funcionario tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesario. La protección personal no dispensará en ningún caso emplear los medios preventivos de carácter general conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.

El funcionario después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar este en tanto no le sean facilitados dichos medios, debiendo dar cuenta del hecho a cualquiera de los componentes del Comité de Seguridad e Higiene.

En el supuesto de que las características de puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o integridad física o psíquica de un determinado funcionario, sin ocasionarles un daño no definitivo, el Ayuntamiento, vendrá obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud. El puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, sin mengua en su retribución.

En todos los casos contemplados en el párrafo anterior, será perceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado, la necesidad de un cambio de puesto de trabajo y la no procedencia de instar declaración de invalidez permanente en cualquiera de los grados que señala la legislación vigente de funcionarios.

Los funcionarios que por motivos de salud, edad u otra circunstancia vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga ineptitud, serán destinados a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos sin merma salarial alguna. Será perceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a los funcionarios que pasen a las situaciones de incapacidad permanente parcial o total para su profesión habitual.

Las funcionarias que durante el periodo de gestación desarrollen una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del feto, serán destinadas a puestos de trabajo más adecuado a su estado, sin merma de salario. Tendrán derecho a elegir las vacaciones reglamentarias. A partir del sexto mes queda prohibido el trabajo nocturno.

#### **Artículo 43. Secciones Sindicales, Garantías Sindicales y Delegados de Personal.**

##### **1.- Secciones sindicales.**

a) Los funcionarios del Ayuntamiento afiliados a una central sindical podrán constituir una sección sindical según lo regulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

b) Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical (Delegado Sindical) que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cual dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.

c) La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada sección sindical. Así mismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical.

d) Los representantes de los funcionarios (delegados de la sección sindical y/o miembros de la Junta de Personal), tendrán 15 horas mensuales. Estas se acumularán en una bolsa de horas y se repartirán a criterio de su Sección Sindical.

No serán computables las horas empleadas en la negociación del Acuerdo Marco, ni las usadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición del Ayuntamiento.

Asimismo se podrá acumular las horas de un representante a otro, al igual que las de meses posteriores si no hubiesen sido tomadas.

##### **2.- Garantías sindicales.**

a) Ningún funcionario miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su

puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Así mismo podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados como cualquier otro tipo de aportación con fines sindicales.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

f) Las secciones sindicales más representativas en base a los datos de representatividad que regula la Ley Orgánica de Libertad Sindical y que opten en cada momento en la Oficina de Elecciones Sindicales de la Región de Murcia tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los funcionarios en el Ayuntamiento.

g) Los funcionarios tendrán derecho a un máximo de 36 horas de reuniones anuales por trabajador dentro de la jornada de trabajo, (Ley Libertad Sindical, y Art. 42 de la Ley de Órganos de Representación) distribuidas:

-18 horas que podrán convocar las secciones sindicales más representativas.

-18 horas que podrán convocar los Órganos de Representación.

h) El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los funcionarios que lo soliciten por escrito y lo remitirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que le indique el sindicato correspondiente.

##### **3.- Delegados de Personal.**

Se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

a) Ser informado por el Ayuntamiento de la Política de Empleo.

Absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus causas.

- Índice de siniestralidad y medidas preceptivas que se utilizan.

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u organismo competente.

b) Intervenir en las siguientes materias:

- Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

- Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

- Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.

- Traslados.

- Participar en las negociaciones del Acuerdo Marco formando parte de la comisión negociadora.

- Conocer mensualmente el volumen de las horas extraordinarias y su distribución, proponiendo en estos casos medidas que tiendan a su disminución.

c) La Junta de Personal o Delegados de Personal será oído preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el tablón de anuncios.

#### CLÁUSULA ADICIONAL

Se considerará como Unidad Familiar: Al cónyuge o pareja de hecho; a los hijos de cualquier naturaleza de ambos cónyuges o pareja de hecho; y en caso de que el funcionario fuera soltero/a al padre y la madre del mismo.

Las Torres de Cotillas, 3 de julio de 2002.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7788 Edicto por el que se notifican diversas Resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a empresas.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de las Resoluciones dictadas por el Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente ANUNCIO se significa a las mismas que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por conducto de la Dirección General de Trabajo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

EXPEDIENTE	ACTA	EMPRESA	LOCALIDAD	SANCIÓN
200255120006	1462/01	ESTRUCTURAS 2000,C.B.	LOS DOLORES CARTAGENA	CADUCADA
200255130037	2042/01	OBRAS Y CONTRATAS SAYLO, S.L.	JUMILLA	3005,07
200255130073	2040/01	CONSTRUCCIONES Y FACHADAS ORTEGAN, SL	CIEZA	6010,12
200255130130	2169/01	COPETOS SDAD. COOP.	TOTANA	1502,54
200255140144	2230/01	MANUEL CANOVAS BELANDO	BENIJAN MURCIA	SUSPENDIDA
200255120146	2228/01	HIJOS MAYCHE, S.L.	CIEZA	1502,54
200255110147	2214/01	MANUEL GARCIA ESPIN	MULA	4507,61
200255110152	2236/01	ALFONSO FERNANDEZ RUIZ	MULA	7512,66
200255110164	2210/01	CORVERAN, S.L.	MURCIA	4507,61
200255110168	2218/01	CABEZO GORDO, S.L.	SAN JAVIER	1803,04
200255120178	2209/01	CORVERAN, S.L.	MURCIA	7512,68
200255120178	2209/01	JEUS GARCIA JIMENEZ como responsable solidaria	LA ARBOLEJA MURCIA	7512,68
200255110189	2137/01	FERPANEL, S.L.	MURCIA	7512,66
200255110203	2191/01	PINTURAS NICOLAS CASTAÑO, S.L.	TORRE PACHECO	1502,54
200255120560	2229/01	CONSTRUC. Y MANTENIM. THADER, S.L.	CAMPOS DEL RIO	1502,54
200255180561	2241/01	FABIO ROMERO GINER	LORCA	2704,55
200255130562	2242/01	ALMUR 2000, S.L.	ALCANTARILLA	3005,06
200255130579	1689/01	CANALON DEL SURESTE, S.L.	ALJUCER MURCIA	CADUCADA
200255130375	122/02	CEPE EDIFICACIONES Y CONTRATAS, S.L.	CASILLAS MURCIA	3005,06

Murcia, a 10 de julio de 2002.— El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González**.

## Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

### 7781 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Nueva Subestación Transformadora de Reparto de 66/20 kv, S.T.R. San Pedro del Pinatar» en el término municipal de San Pedro del Pinatar.

A los efectos previstos en el art. 125 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación según lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos 8 11 (28036).
- b) Denominación: S.T.R. 66/20 KV, San Pedro del Pinatar.
- c) Situación: Paraje «Los Pachecos»
- d) Término municipal: San Pedro del Pinatar.
- e) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro a la zona y atención de las necesidades actuales y futuras.
- f) Características técnicas
  - SISTEMA DE 66 KV:
    - Configuración de doble barra (D13) con 5 posiciones.
    - Tres posiciones de línea.
    - Una posición de transformador.
    - Una posición de enlace de barras. SISTEMA DE 20 KV:
      - Con celdas de SF6 de tipo interior, esquema de doble barra con 12 posiciones,
      - Seis posiciones de línea.
      - Una de transformador.
      - Una de medida.
      - Una de servicios auxiliares.
      - Una de batería de condensadores.
      - Una de unión.
      - Una de enlace de barras.

Batería de condensadores. TRANSFORMACION:  
 Un transformador de potencia 20 MVA, relación 66/20 KV.  
 Un transformador de potencia 50 KVA, relación 20/0,380 0,220 KV, para servicios auxiliares.  
 Instalaciones complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de atención al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia a 27 de junio de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 7780 Anuncio de resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 235/2002. Construcción de nave industrial para fabricación de muebles, en Ctra. Pinoso Km. 2.4 del t.m. de Yecla. Promovido por J. Dom, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 1 de julio de 2002.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

## II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **7797 Aguas residuales domésticas (4.500 m<sup>3</sup>/año) de General Electric Plastic España, S.A.**

En este Organismo se tramita expediente de Petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales domésticas (4.500 m<sup>3</sup>/año) de General Electric Plastic España, S.A.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Peticionario: General Electric Plastic España, S.A.  
Referencia: CSR 21/01  
Representante: don Francisco Gómez García  
Tipo de recurso: Aguas residuales domésticas depuradas  
Destino de las aguas: Riego de céspedes y baldeo  
Volúmen máximo anual de agua: 4.500 m<sup>3</sup>  
Lugar o paraje: factoría de La Aljorra  
Término municipal y provincia: Cartagena, Murcia  
Imposición de servidumbre de acueducto; no  
Ocupación del dominio público hidráulico: no

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia a 24 de junio de 2002.—El Comisario de Aguas, José Alemán Ferrán.

Ministerio de Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **7542 Expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales de la nueva Edar de Abarán.**

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales de la nueva Edar de Abarán, habiéndose ya publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 9 de mayo de 2002 la pertinente Nota-Anuncio con trámite de competencia de proyectos, en la que figuraba un plazo de alegaciones y/o presentaciones en competencia de dos meses.

Como resultado de escrito presentado por el peticionario, se fija en cinco meses, desde la citada publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el plazo para presentar alegaciones y/o peticiones en competencia.

Murcia a 1 de julio de 2002.—El Comisario de Aguas, José Alemán Ferrán.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

#### 7490 Constitución del Acogimiento número 473/2002.

Número de identificación único: 30030 1 0900490/2002.

Procedimiento: Constitución del Acogimiento 473/2002 M.

Sobre: Constitución del Acogimiento.

De: Secretaría Sectorial de Acción Social Menor y Familia.

Contra: D.<sup>a</sup> Verónica Cortés Motos.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### Cédula de notificación.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm. 388/01.

Primero.- que por la Entidad Pública competente Secretaría Sectorial de Acción Social Menor y Familia se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento de la menor Verónica Cortés Motos, por el matrimonio propuesto por dicha entidad.

#### Parte dispositiva

Se constituye el Acogimiento Familiar Permanente acogimiento de la menor Verónica Cortés Motos a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vicente Cortés Muñoz y Ana María Motos Ruiz, padres biológicos de la menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Haciéndose constar que el presente procedimiento goza del beneficio de justicia gratuita.

Murcia a uno de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

#### 7492 Jucio ejecución número 624/2000.

Número de identificación único: 30020 4 0004119/2000.

Procedimiento: Ejecución 70/2000.

Materia: Ordinario.

Demandado: Autocares Vera, S.A.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber:

Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número Tres registrado con número 624 al 627/00 y acumulados, ejecución número 70/00, a instancia de José Escolar Salmerón, Laureano Nadal Muñoz, Manuel Valverde Liza, Diego Miñano Moreno y Josefa Tormo Tomás contra Autocares Vera, S.A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### Propuesta de providencia

S.S.<sup>a</sup> La Secretario Judicial

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a trece de julio de dos mil dos.

Procédase a la venta en subasta pública por primera y única vez y por término de veinte días, del bien mueble y/o inmueble embargado en esta ejecución como propiedad del demandado Autocares Vera, S.A., con C.I.F número A-28208577 para cubrir las cantidades reclamadas de principal 188.213,08 euros (31.316.022 ptas.) más costas e intereses presupuestados de 31.444,9 euros (5.231.99 ptas.) realizándose dicha venta de conformidad con lo establecido en los artículos 647 (si fueren muebles) y 655 (si fueren bienes inmuebles) y s.s. de la nueva LEC.

Para la celebración de la subasta se señala el próximo día doce de septiembre de 2002 a las 10:00 horas de su mañana, en la sede de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sito en Avda. Libertad número 8, 2-Entlo. letra J, y si por causa de fuerza mayor se suspendiese dicho señalamiento, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en días sucesivos si se repitiese o subsistiese dicho impedimento.

#### Bienes objeto de subasta y valoración:

- Autobús marca Pegaso, mod. Corvo SE 5237, matrícula M-6105-OS y fecha de matriculación 20-07-93.

Valor...21.000 euros.

- Autobús marca Arbus mod. Olimpia, matrícula MU-0958-AG y fecha de matriculación 26-07-88.

Valor... 30.000 euros.

- Autobús marca Arbus, mod. Olimpia matrícula H-4505-K y fecha de matriculación 13-10-88

Valor... 30.000 euros.

- Furgoneta mixta marca Citroen mod. C-15 D, matrícula MU-4960-Z y fecha de matriculación 17-02-87

Valor... 360 euros.

- Autobús marca Scania mod. K-112, matrícula MU-8641-U y fecha de matriculación 01-04-85

Valor... 18.000 euros.

- Autobús marca Fiat mod. 370 12 35, matrícula MU-8641-U y fecha de matriculación 07-08-84

Valor... 21.000 euros.

- Autobús marca Pegaso, mod Mago 59.12, matrícula MU-1623-BU y fecha de matriculación 10-05-93

Valor... 12.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que las condiciones de la subasta se encuentran unidas a las actuaciones así como expuestas en el tablón de anuncios de este Juzgado para su examen por todos aquellos a quienes interesare. Remitiéndose esta resolución junto con atento oficio al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para su publicación. Así mismo, se hace saber a los posibles postores que la certificación de cargas se encuentra unida a los autos y de la cual se desprende la existencia de la anotación en primer lugar y por delante de la ejecución que nos ocupa en este proceso, de una anotación de embargo a favor de la T.G.S.S. dimanante de su expediente 010204492 para responder del importe total de 7.643.830 pesetas.,

teniendo así mismo solicitado de este Juzgado por la T.G.S.S. el sobrante que pudiera quedar de esta ejecución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme Ilmo. Sr. Magistrado.– La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido la presente en Murcia, a trece de julio de dos mil dos.– La Secretario Judicial.

Que en el Juicio de faltas número 238/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno al denunciado don Hasan Belmire, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de un mes-multa, a razón de 3 euros por día, lo que hace un total de 90 euros, con la prevención de incurrir en responsabilidad personal subsidiaria, caso de impagar dicha pena, que consistirá en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, lo que en el presente caso supondría 15 días de privación de libertad.

Asimismo, debo condenar y condeno al denunciado don Hassan Belmire, al pago de las costas, en su caso, ocasionadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes con la prevención de que pueden interponer recurso de apelación contra ella dentro del plazo de 5 días desde su notificación.

Asi por esta mi sentencia, lo dispongo, mando y firmo.

Pedro Fernández Mora, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Roque.

## Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Roque (Cádiz)

### 7487 Juicio de faltas número 238/2001.

Número de identificación único: 1103341P20012000028.

Procedimiento: Juicio de faltas 238/2001. Negociado.

De: Policía Local San Roque.

Contra: Hassan Belmire.

D.<sup>a</sup> Aurora Arrebola Valle, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Roque.

Doy fe y testimonio:

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Hassan Belmire, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Roque a doce de julio de dos mil dos.– La Secretario Judicial.



**¡¡ATENCIÓN!!**

**PRÓXIMO TRASLADO DEL B.O.R.M.  
A NUESTRA NUEVA SEDE SITA EN  
CAMINO VIEJO DE MONTEAGUDO, S/N.  
(JUNTO A EDIF. «LA VERDAD»)**

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### 7650 Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2002, así como la Plantilla del Personal, R.P.T. y Bases de Ejecución.

El Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 23-07-2002, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para el año 2002, así como la Plantilla del Personal, R.P.T. y Bases de Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el Art.º 112 de la Ley 7/85 R.B.R.L., Art.º 150 de la Ley 39/88 R.H.L. y Art.º 20.1 del R.D. 500/90, se expone al público por plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BORM, durante los cuales, los interesados a que aluden los Art.º 151 de la Ley 39/88 y 22 del R.D. 500/90, podrán examinarlo con todos sus documentos y anexos en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunos.

Este presupuesto contiene operaciones de crédito para financiar obras y suministros de inversiones por un importe de 4.979.593,58 Euros.

Las características que deberán seguir estas operaciones de crédito, lo serán en función de la finalidad a financiar, especificadas en el plan de inversiones, no siendo superiores a un Euribor más diferencial de 0,225% de interés nominal, con reembolso del principal de al menos 25 años incluyendo 3 años de carencia.

La cuota financiera anual para amortización e intereses sobre la cuantía mencionada de préstamo a devolver en 25 años, se calcula sobre 3.600.000 Euros.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se presenten reclamaciones al presupuesto general, se entenderá definitivamente aprobado, procediéndose conforme dispone el Art.º 150.3 de la Ley 39/88.

Alcantarilla, 23 de julio del año 2002.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

### Aledo

#### 7798 Presupuesto general año 2002.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2002, aprobado inicialmente en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de julio de 2002.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante quien se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Aledo a 31 de julio de 2002.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

### Murcia

#### 7794 Notificación de desestimación de escritos considerados como recurso de reposición interpuestos respecto de decretos de órdenes de ejecución relativos a edificio sito en sita en C/ de Las Norias n.º 10, antigua Ctra. de La Ñora, esquina a C/ Nueva de San Antón en Murcia.

Por no haber sido posible practicar la correspondiente notificación, a diversos propietarios de una edificación sita en C/ de Las Norias, n.º 10, antigua Ctra. de La Ñora, esquina a C/ Nueva de San Antón, en Murcia, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se notifica a D. Juan Andrés, Dña. Trinidad Costa Puzol (o Pujol) y Dña. Caridad de Lara Martínez, que el Consejo de Gerencia adoptó acuerdo en sesión del día 7-6-02, desestimando los escritos formulados en nombre de la Mercantil José López Rejas, S.L., considerados como recursos de reposición respecto de los decretos de fechas 9-7-01 y 25-2-02, por los que se requería a los propietarios de la referida edificación para que procedieran a la reparación de los daños y deterioros de la fachada, manteniendo en toda su vigencia tales decretos.

Contra la precedente resolución podrá interponerse, recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o cualesquiera otros, si procediera.

Murcia a 2 de julio de 2002.—La Tte. Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

### Murcia

#### 7795 Aprobación inicial del estudio de detalle de bloque conformando manzana en Ctra. de la Ñora, n.º S. 5 A 9, de Murcia.

Aprobado inicialmente por el Alcalde Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 24 de mayo de 2002, el proyecto de Estudio de Detalle de bloque conformando manzana en Ctra. de La Ñora, n.º S. 5 A 9, de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todas aquellas personas interesadas en el expediente que sean desconocidas, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia a 17 de julio de 2002.—Tte. Alcalde-Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7791 Notificación de declaración de ruina inminente de edificación sita en Avda. de la Región Murciana, en Los Dolores.**

Por resultar desconocido el propietario de la edificación sita en Avda. de la Región Murciana, en Los Dolores, y no haber sido posible practicar la correspondiente notificación, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que dicha edificación fue declarada en Ruina Inminente mediante Decreto de fecha 9-7 02, ascendiendo el gasto de la demolición a la cantidad de 2.900 euros, IVA incluido. La demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción y responsabilidades en que pudiere incurrir, debido a la urgencia de la demolición y con objeto de evitar daños a personas y bienes.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia a 10 de julio de 2002.—Tte. Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7792 Notificación de declaración de ruina inminente de edificación sita en C/ Obispo Francisco Landeira, n.º 14 de Murcia.**

Por resultar desconocido el propietario de la edificación sita en C/ Obispo Francisco Landeira, n.º 14, de Murcia, y no haber sido posible practicar la correspondiente notificación, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, y art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que dicha edificación fue declarada en Ruina Inminente mediante Decreto de fecha 9-7-02, ascendiendo el gasto de la demolición a la cantidad de 2.859 euros, IVA incluido. La demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción y responsabilidades en que pudiere incurrir, debido a la urgencia de la demolición y con objeto de evitar daños a personas y bienes.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia a 10 de julio de 2002.—Tte. Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7540 Expediente 1.679/01 ampliación de vivienda sin licencia.**

Examinado el expediente 1.679/01 instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en c/ Valle y San Fernando.- La Alberca, consistentes en ampliar vivienda en planta baja de 72,86 m2, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por Decreto de 26-noviembre-2001, se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Diego Alarcón Soler en su calidad de promotor de las obras.

2.º Los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de las obras, éstas: Zona 6b.- Ciudad Jardín.- La obra realizada NO CUMPLE las normas de la zona ya que excede en su totalidad de la altura máxima permitida.-

3.º Asimismo, ha informado que, conforme al Plan General actualmente vigente, las obras: Zona RG.- Vivienda Unifamiliar Aislada en Gran Parcela.- La obra CUMPLE NORMAS.

4.º El interesado ha alegado disponer de autorización administrativa para la ejecución de la obra, disconformidad con la calificación de la infracción, ser la obra de 1999 y disconformidad con la valoración.- Visto cuanto antecede y considerando:

**Primero:** Consultada la documentación obrante en esta Sección, no consta al día de la fecha que el interesado haya obtenido licencia municipal para la ejecución de las obras, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado,

sin que haya transcurrido el plazo establecido en el artº 49 de la Ley 12/86 y habiéndose determinado la calificación de la infracción de acuerdo con el artº 3 de la Ley 12/86 y el valor según presupuesto aportado por interesado.

**Segundo:** Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.

**Tercero:** El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, en cuanto a la determinación de la normativa más favorable, así como al R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Cuarto:** Que en la determinación de la sanción se ha aplicado la ordenación más favorable y lo establecido en el R.D. 2187/78, en particular, en su art. 90, y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95, sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/98, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General en vigor en el momento del inicio de la obra y el vigente y demás disposiciones de general aplicación, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución: Imponer a D. Diego Alarcón Soler una sanción de multa urbanística por importe de 563,66 euros, correspondiente al 5% del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística leve, como consecuencia de la ejecución de obras en c/ Valle y San Fernando. La Alberca, consistentes en ampliar vivienda en planta baja de 72,86 m2, sin licencia o en contra de su contenido.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 27 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### 7534 Expediente 298/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

Con fecha 15 de abril de 2002, en relación con el expediente 298/01, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que D. Jesús Ortega Carcelén estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Ctra. de la Ñora, 245.- Rincón

de Beniscornia, consistentes en reconstrucción de vivienda en planta baja de 21 m2, construir porche de 14 m2 y elevar planta de 35 m2, por decreto de 12 de febrero de 2001, se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador. Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Zona 11: Agrícola de Interés (Edificación Diseminada). La obra realizada NO CUMPLE: Parcela mínima, se precisan 11.180 m2 y posee 1.500 m2; Distancia a linderos, se exigen 15 m. y se sitúa a 4 m. en lindero Oeste y a 10 m. en el Este. y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 18.553'14 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

63 m2 vivienda a 70.000 ptas. X 0'70 = 3.087.000 ptas.

La obtención del valor en venta se ha calculado en base a lo previsto en el art. 43.b. de la Ley 12/86, siendo el módulo aplicable de 98.500 ptas./m2 según el Area geográfica donde se ubica esta edificación, y la reducción del 30%, que se estima comprende el beneficio del promotor y el valor del suelo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 11.11.87.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona NR.- Huerta Rincones y Cabeceras del Segura.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela Mínima, se exigen 11.180 m2 y dispone de 1.500 m2; Distancia a Linderos, se exigen 10 m. y se sitúa a 4 m. Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95, sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1º.-Incoar procedimiento sancionador urbanístico a D. Jesús Ortega Carcelén por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Ctra. de la Ñora, 245. Rincón de Beniscornia, consistentes en reconstrucción de vivienda en planta baja de 21 m2, construir porche de 14 m2 y elevar planta de 35 m2, de conformidad con los siguientes cargos: Zona NR.- Huerta Rincones y Cabeceras del Segura.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela Mínima, se exigen 11.180 m2 y dispone de 1.500 m2; Distancia a Linderos, se exigen 10 m. y se sitúa a 4 m.

2º.- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

3º.- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 3.710'65 euros,

correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.

4º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.

5º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6º.- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas contretando los medios de prueba de que pueda valerse.

7º.- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### 7533 Expediente 297/02, instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en Carril de los Olivas.- La Albatalia.

Examinado el expediente 297/02, instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en Carril de los Olivas.- La Albatalia, consistentes en construir planta baja de 132 m2 y planta de 92 m2, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

1.º Por decreto de 14-febrero-2002, se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Pedro García Martínez en su calidad de promotor.

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de la obra, ésta: Zona 11/1. Agrícola de Interés. No cumple parcela mínima, posee 336 m2 y precisa 5.590 m2; No cumple distancia a linderos y camino, se sitúa a 1,6 m. y 3 m. de los linderos Oeste y Norte y se obliga a 15 m.

3.º Asimismo, ha informado que, conforme al Plan General vigente, la obra: Zona NC. Huerta Central y Oeste. No cumple parcela mínima, precisa 2.795 m2 y dispone de

336 m2; No cumple separación a linderos, se exige 5 m. y se sitúa a 1'6 y 3 m.

4.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado. Visto cuanto antecede y considerando:

**Primero:** Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, una infracción de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.

**Segundo:** El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128 en cuanto a la aplicación de la normativa más favorable, así como al R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Tercero:** En la determinación de la sanción se ha atendido al planeamiento más favorable y a lo dispuesto en el R.D. 2187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, según el cual, si el exceso de edificabilidad u ocupación excede del 20% de la permitida o si el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima o distancia a linderos, excede del 60% de las requeridas, la sanción será del 20% del valor de la obra que incumple; Asimismo, si el exceso de edificabilidad u ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, o el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima y distancia a linderos entre el 30% y el 60% de las requeridas, la sanción será del 15% del valor de la obra que incumple; Si el incumplimiento no excede los límites señalados, la sanción será del 10%. Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución: Imponer a D. Pedro García Martínez una sanción de multa urbanística de 13.193'47 euros, correspondiente al 20% del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de construir planta baja de 132 m2 y planta de 92 m2, en Carril de los Olivas. La Albatalia, sin licencia o en contra de su contenido y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

**7532 Expediente 1.678/01, obras sin licencia o en contra de su contenido.**

Examinado el expediente 1678/01, instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en c/ Apóstoles, n.º 4, Casino Rincón.- Murcia, consistentes en instalación estación base UMTS, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por decreto de 12-noviembre-01, se inició procedimiento sancionador urbanístico a Ericsson España, S.A. en su calidad de promotor de las obras, y se declaró la imposibilidad de las efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Los Servicios Técnicos de Disciplina Urbanística han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente, éstas: Zona RR. Ordenación Residencial Remitida a la Ordenación Anterior.- La instalación realizada NO CUMPLE el art. 4.5.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, por no encontrarse entre las construcciones permitidas sobre la altura reguladora.

3.º El interesado ha alegado no haber efectuado instalación alguna en la c/ Pintor Villacis, y actuar por cuenta de Xfera Móviles, S.A.

4.º A la vista de las alegaciones, la Unidad de Inspección ha informado que la ubicación exacta de la instalación efectuada es c/ Apóstoles, n.º 4, Casino Rincón, Murcia. Asimismo, la solicitud de informe sobre la viabilidad de la instalación fue efectuada por Ericsson España, S.A. y la instalación se comenzó con anterioridad al parte de infracción, paralizándose antes de entrar en funcionamiento, según informa el personal del hotel donde se ubica. En la azotea se aprecia la base de la antena.- Visto cuanto antecede y considerando:

**Primero:** Que se han efectuado obras contrarias a la ordenación urbanística vigente en su inicio y actualmente vigente, sin que conste al día de la fecha que se haya obtenido la preceptiva licencia municipal.

**Segundo:** Que dicha actuación constituye una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2.187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.-3º El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, en cuanto a la determinación de la normativa más favorable, así como al R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de ordenación vigente en el inicio de la obra y el vigente, los criterios establecidos en el R.D. 2187/78 y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 para la aplicación de sanciones urbanísticas, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente

propuesta de resolución: Imponer a Ericsson España, S.A. una sanción de multa urbanística de 871'47 euros, correspondiente al 10% del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de las obras realizadas en c/ Apóstoles, n.º 4, Casino Rincón. Murcia, consistentes en instalación estación base UMTS, sin licencia o en contra de su contenido.-2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

**7535 Expediente 3.908/00, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.**

Con fecha 11 de abril de 2002, en relación con el expediente 3908/00, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que D. José Noguera García estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Finca Mayayo.- Sangonera la Verde, consistentes en construir planta baja diáfana de 204 m2, vivienda en 1 planta de 94 m2., porches de 110 m2 o cámara bajo cubierta de 94 m2, por decreto de 27 de octubre de 2000 se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Zona 8b.- Espacios Forestales Privados.- No cumple parcela mínima, posee 6.500 m2 y se precisa 100.000 m2; no cumple superficie edificable, realiza 502 m2 y se permite 300 m2; no cumple separación a linderos, se sitúa a 1'50 m. en lindero Este y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 78.399'02 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

204 m2 Bajo diáfano a 15.000 ptas = 3.060.000 ptas.

149 m2 Vivienda a 75.000 ptas x 0'70 = 7.822.500 ptas.

94 m2 Cámara a 23.000 ptas = 2.162.000 ptas.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Suelo Urbanizable no Sectorizado.- Zona SB.- Bordes Serranos con Aptitud Turística.- En tanto no se

gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m<sup>2</sup>/Ha. retranqueo mínimo a linderos 15 m. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 m. de suelo urbano o urbanizable sectorizado, y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente.- Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, precisa 80.000 m<sup>2</sup> y dispone de 6.500 m<sup>2</sup>; no cumple separación a linderos, se sitúa a 1'60 m. y se obliga a 15 m. Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer: 1º.- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a D. José Noguera García por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Finca Mayayo.- Sangonera la Verde, consistentes en construir planta baja diáfana de 204 m<sup>2</sup>, vivienda en 1 planta de 94 m<sup>2</sup>., porches de 110 m<sup>2</sup> o cámara bajo cubierta de 94 m<sup>2</sup>, de conformidad con los siguientes cargos: Suelo Urbanizable no Sectorizado.- Zona SB.- Bordes Serranos con Aptitud Turística.- En tanto no se gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m<sup>2</sup>/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 m. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 m. de suelo urbano o urbanizable sectorizado, y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente.- Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, precisa 80.000 m<sup>2</sup> y dispone de 6.500 m<sup>2</sup>; no cumple separación a linderos, se sitúa a 1'60 m. y se obliga a 15 m. 2º.- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.- 3º.- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 15.679'80 euros, correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.- 4º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.- 5º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.- 6º.- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso,

proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pueda valerse.- 7º.- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### 7545 Expediente 3.325/01, actos de edificación.

Con fecha 10 de abril de 2002, en relación con el expediente 3.325/01, la Alcaldía ha dictado el siguiente Decreto:

«Comprobado por la Inspección de esta Gerencia que D. Daniel Jiménez Orenes, está ejecutando actos de edificación en c/ Cartagena, 95-3.º-A.- Murcia, consistentes en instalación aparato de aire acondicionado, sin disponer de licencia municipal o en contra de su contenido.- Considerando que ello supone una vulneración de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y, vistos los arts. 226 y siguientes de la Ley 1/2001, 29 del R.D. 2.187/78 y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en disponer:

1.º- Iniciar «expediente sancionador» a D. Daniel Jiménez Orenes por obras sin licencia o en contra de su contenido consistentes en instalación aparato de aire acondicionado, en c/ Cartagena, 95-3º-A.- Murcia, en los términos de los arts. 226 y 228 de la Ley 1/2001, hechos que pueden ser constitutivos de una infracción urbanística de carácter grave, sancionable con multa urbanística del 20 al 50% del valor de lo realizado, que ha sido determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística en 721'21 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

P.A. Instalar aparato aire, 120.000 ptas. (721'21 eur.) .

2.º- Ordenar al promotor de los actos de edificación o uso del suelo y demás responsables que procedan a la inmediata suspensión de los mismos, con advertencia de que no podrán proseguirlos mientras no dispongan de licencia municipal o los ajusten a la concedida. Si la orden de suspensión se incumple se pasará el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-

3.º- Requerir al promotor para que en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente Decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución o solicite la concesión de la oportuna licencia o su modificación.-

4.º- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, D.ª M.ª Luisa Barreda del Olmo siendo el régimen de recusación el contenido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.-

5.º- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6.º- Advertir al interesado que si existen indicios de que los hechos son constitutivos del delito previsto en el art.º 319 del Código Penal, se remitirán las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos de exigir las responsabilidades penales, absteniéndose de proseguir la tramitación hasta el pronunciamiento judicial.-

7.º- Advertir, asimismo, que si las obras fueran contrarias a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, se tramitará pieza de restablecimiento del orden urbanístico infringido tendente a ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, previa declaración de la imposibilidad de legalización.»

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular, sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico, en los términos del art. 239 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año contado desde la fecha del acto que se notifica. En caso de no notificarse en plazo se producirá la caducidad.

Contra lo dispuesto en el apartado 2.º de la presente resolución que resuelve la «pieza de suspensión», poniendo fin a la vía administrativa, puede interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 17 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

**7547 Expediente 652/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.**

Con fecha 19 de abril de 2002, en relación con el expediente 652/01, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que D. Antonio Gálvez García, estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Cn.º Torre Abril, 77.- Sangonera la Seca, consistentes en elevar planta para vivienda de 70 m2, por decreto de 13 de febrero de 2001, se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Zona 12.- Rural.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela mínima, se precisan 8 hectáreas y posee 2.000 m² y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 22.087'19 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

70 m² Vivienda a 75.000 ptas. X 0'70 =3.675.000 ptas.

La obtención del valor se ha calculado en base a lo previsto en el art. 43.b. de la Ley 12/86, siendo el módulo aplicable de 98.500 ptas./m² según el Area geográfica donde se ubica esta edificación, y la reducción del 30%, que se estima comprende el beneficio del promotor y el valor del suelo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 11.11.87.-

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona SG.- Usos Económico-Dotaciones en Grandes Sectores.- Los propietarios tendrán derecho a promover la transformación urbanística presentando la documentación precisa y el planeamiento de desarrollo.- Hasta tanto el uso característico será el agropecuario. Se permitirán construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 m²/Ha. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental.- Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1.º- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a D. Antonio Gálvez García por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Cn.º Torre Abril, 77.- Sangonera la Seca, consistentes en elevar planta para vivienda de 70 m2, de conformidad con los siguientes cargos: Zona12.- Rural.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela mínima, se precisan 8 hectáreas y posee 2.000 m².

2.º- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.-

3.º- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 4.417'44 euros, correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.-

4.º- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.-

5.º- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6.º- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas contretando los medios de prueba de que pueda valerse.-

7.º- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1.398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### 7531 Expediente 862/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.

Con fecha 18 de abril de 2002, en relación con el expediente 862/01, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que Euromur, S.A. - D.ª Josefa Caselles Pomares, estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en c/ Simón García, 51, esq. c/ Toneleros.- Murcia, consistentes en ampliar vuelos abiertos de 13,12 m2 y vuelos cerrados con 1,80 m2, por decreto de 13 de marzo de 2001 se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta ZONA 5.- Planes Parciales. Plan Parcial Isabel la Católica.- Las obras realizadas exceden en su totalidad del saliente máximo.- NO CUMPLEN NORMAS y que su valor atendiendo

al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 3.403'53 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

13'12 Vuelos Abiertos a 35.000 ptas.=459.200 ptas.

1'80 m² Vivienda a 85.000 ptas. X 0'70 =107.100 ptas.

La obtención del valor se ha calculado en base a lo previsto en el art. 43.b. de la Ley 12/86, siendo el módulo aplicable de 98.500 ptas./m² según el Area geográfica donde se ubica esta edificación, y la reducción del 30%, que se estima comprende el beneficio del promotor y el valor del suelo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 11.11.87.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: ZONA UA.- Ordenación del Planeamiento anterior que se convalida sin modificaciones.- Se corresponde con aquellas zonas del Plan General anterior dedicadas al uso residencial que se han ejecutado o se están ejecutando de acuerdo con el planeamiento previsto y que son asumidas en el presente Plan General. Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1º.- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a Euromur, S.A. - D.ª Josefa Caselles Pomares por la realización de actos de edificación o uso del suelo en c/ Simón García, 51, esq. c/ Toneleros.- Murcia, consistentes en ampliar vuelos abiertos de 13,12 m2 y vuelos cerrados con 1,80 m2, de conformidad con los siguientes cargos: ZONA 5.- Planes Parciales. Plan Parcial Isabel la Católica.- Las obras realizadas exceden en su totalidad del saliente máximo.- NO CUMPLEN NORMAS.-

2º.- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.-

3º.- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 340'35 euros, correspondiente al 10% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.-

4º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.-

5º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6º.- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas contretando los medios de prueba de que pueda valerse.-

7º.- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1.398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7546 Expediente 568/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.**

Con fecha 19 de abril de 2002, en relación con el expediente 568/01, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que D. Francisco Manuel Lucas García, estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Carril del Palmeral y travesía carril Lucas.- El Raal, consistentes en construcción de semisótano con una superficie de 120 m<sup>2</sup>, planta baja para vivienda de 150 m<sup>2</sup> y buhardilla de 60 m<sup>2</sup>, por decreto de 8 de febrero de 2001 se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Zona 11.- Agrícola de Interés (Edificación Diseminada).- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela mínima, se exigen 5.590 m<sup>2</sup> y posee 751 m<sup>2</sup>; Superficie construida máxima, se permiten 300 m<sup>2</sup> y realiza 330 m<sup>2</sup>; Distancia a linderos y camino, se exigen 15 m. y se sitúa a 9 m. en lindero Norte y a 5 y 7 m. a camino. y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 84.291'95 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

120 m<sup>2</sup> Garaje a 25.000 ptas.=3.000.000 ptas.

210 m<sup>2</sup> Vivienda a 75.000 ptas. X 0'70 =11.025.000 ptas.

La obtención del valor en venta se ha calculado en base a lo previsto en el art. 43.b. de la Ley 12/86, siendo el módulo aplicable de 98.500 ptas./m<sup>2</sup> según el Area geográfica donde se ubica esta edificación, y la reducción del 30%, que se estima comprende el beneficio del promotor y el valor del suelo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 11.11.87.-

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona NE.- Huerta Este.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela Mínima, se precisan 5.590 m<sup>2</sup> y dispone de 751 m<sup>2</sup>; Superficie máx. vivienda, se permiten 300 m<sup>2</sup> y efectúa 330 m<sup>2</sup>; Distancia a Linderos, se exigen 10 m. y se sitúa a 5 m. lindero Norte.- Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1º.- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a D. Francisco Manuel Lucas García por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Carril del Palmeral y travesía carril Lucas.- El Raal, consistentes en construcción de semisótano con una superficie de 120 m<sup>2</sup>, planta baja para vivienda de 150 m<sup>2</sup> y buhardilla de 60 m<sup>2</sup>, de conformidad con los siguientes cargos: Zona NE.- Huerta Este.- La obra realizada NO CUMPLE: Parcela Mínima, se precisan 5.590 m<sup>2</sup> y dispone de 751 m<sup>2</sup>; Superficie máx. vivienda, se permiten 300 m<sup>2</sup> y efectúa 330 m<sup>2</sup>; Distancia a Linderos, se exigen 10 m. y se sitúa a 5 m. lindero Norte.-

2º.- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.-

3º.- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 16.858'39 euros, correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.-

4º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.-

5º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6º.- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pueda valerse.-

7º.- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1.398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7548 Expediente 4.599/00, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.**

Con fecha 12 de marzo de 2002 en relación con el expediente 4599/00, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que D. Antonio Tovar Martínez estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Los Romeras.- Lobosillo, consistentes en construir nave de 400 m2 y oficinas en bajo 100 m2 y oficinas en planta 100 m2, por decreto de 30 de noviembre de 2000, se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Zona 12 Rural.-No cumple en Parcela mínima se necesita 2 hectáreas y dispone de 2.500 m2. No cumple ocupación máxima en vivienda.-No cumple separación de linderos (7 m.) y de eje de caminos públicos (15 metros) y se sitúa a 12 m. del eje del camino y 6 m. del lindero.-No cumple normas del Plan General en cuanto al uso, y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 78.131,57 euros (13.000.000 ptas.), de acuerdo con el siguiente desglose:

200 m2 Oficinas a 35.000 ptas.= 7.000.000 ptas.

400 m2 Nave a 15.000 ptas.= 6.000.000 ptas.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona NB.- Agrícola de Interés Productivo.- No cumple parcela Mínima se necesita 30.000 m2 y posee 2.500 m2.- No cumple ocupación para otros usos se necesita 500 m2/Has y posee 600 m2.- No cumple distancia a linderos se necesita 10 m. y se sitúa a 6 m. - Considerando que los referidos actos son contrarios a las

prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1º.- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a D. Antonio Tovar Martínez por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Los Romeras.- Lobosillo, consistentes en construir nave de 400 m2 y oficinas en bajo 100 m2 y oficinas en planta 100 m2, de conformidad con los siguientes cargos: Zona 12 Rural.-No cumple en parcela mínima se necesita 2 hectáreas y dispone de 2.500 m2.No cumple ocupación máxima en vivienda.-No cumple separación de linderos (7 m.) y de eje de caminos públicos (15 metros) y se sitúa a 12 m. del eje del camino y 6 m. del lindero.-No cumple normas del Plan General en cuanto al uso.-

2º.- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.-

3º.- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 15.626,31 euros (2.600.000 ptas), correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.-

4º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.-

5º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6º.- El presente decreto se notificará al inculpado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pueda valerse.-

7º.- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1.398/1993, si el inculpado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la

fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 27 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7536 Expediente 451/01, actos de edificación o uso del suelo sin licencia.**

Con fecha 16 de abril de 2002, en relación con el expediente 451/01, se ha dictado por la Alcaldía el siguiente Decreto:

«Comprobado que Tahimalcón, S.L., estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en c/. Virgen de Los Dolores, c/. Inmaculada y Avda. Juan de Borbón.- Murcia. (Peri Santiago y Zairaiche), consistentes en ampliación y conversión de 6 trasteros en buhardilla, con una superficie total de 111'78 m2, por decreto de 12 de febrero de 2001 se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.- Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Zona 1C.- Casco Urbano de Pedanías.- Las obras realizadas exceden del número de plantas y el volumen máximo permitido. y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el art. 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 28.435'84 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

41'35 m<sup>2</sup> Conversión Trastero a Buhardilla a 25.000 ptas.=1.033.750 ptas.

70'43 m<sup>2</sup> Ampliar Vivienda a 75.000 ptas. X 0'70= 3.697.575 ptas.-

La obtención del valor en venta se ha calculado en base a lo previsto en el art. 43.b. de la Ley 12/86, siendo el módulo aplicable de 98.500 ptas./m<sup>2</sup> según el Area geográfica donde se ubica esta edificación, y la reducción del 30%, que se estima comprende el beneficio del promotor y el valor del suelo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 11.11.87.-

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: ZONA UA.- Ordenación del Planeamiento anterior que se convalida sin modificaciones.- Se corresponde con zonas del Plan General anterior dedicadas al uso residencial que se han ejecutado o se están ejecutando de acuerdo con el planeamiento previsto y que son asumidas en el presente Plan. Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en

particular su art. 128, el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1º.-Incoar procedimiento sancionador urbanístico a Tahimalcón, S.L. por la realización de actos de edificación o uso del suelo en c/. Virgen de Los Dolores, c/. Inmaculada y Avda. Juan de Borbón.- Murcia. (Peri Santiago y Zairaiche), consistentes en ampliación y conversión de 6 trasteros en buhardilla, con una superficie total de 111'78 m2, de conformidad con los siguientes cargos: Zona 1C.- Casco Urbano de Pedanías.- Las obras realizadas exceden del número de plantas y el volumen máximo permitido.

2º.- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.-

3º.- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 5.687'17 euros, correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del art. 239 de la Ley 1/2001.-

4º.- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.-

5º.- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del art. 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.-

6º.- El presente decreto se notificará al inculcado con el fin de que, por plazo de 15 DÍAS, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas contretando los medios de prueba de que pueda valerse.-

7º.- De conformidad con los arts. 243 de la Ley 1/2001 y 8 del R.D. 1398/1993, si el inculcado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción.»

De conformidad con el art. 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al art. 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### **7550 Expediente 1.088/01, incumplimiento de orden de ejecución.**

Examinado el expediente 1.088/01, instruido por incumplimiento de orden de ejecución, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

«1.º Por decreto de 15 de marzo de 2001 se requirió a D. Pablo Martínez Moreno y otros, como responsables de ocupación de vía pública con materiales de construcción y una grúa, en c/ General Moscardo y c/ Andalucía.- Barqueros, para que procediera a adecuarlo a lo establecido en la legislación y ordenación urbanística.

2.º Comprobado que se había incumplido el requerimiento, el 31-enero-2002, se inició procedimiento sancionador.

3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que el valor de las operaciones para subsanar las deficiencias observadas asciende a 4.808'10 euros.- Visto cuanto antecede y considerando:

**Primero:** El incumplimiento de lo ordenado constituye una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los arts. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; 92, 233 y 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia; 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 10, 51 y siguientes del Reglamento.

**Segundo:** En la tramitación del procedimiento sancionador se ha seguido lo establecido en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación, el art. 88 del R.D. 2187/78 y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 para la aplicación de sanciones urbanísticas, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Imponer a D. Pablo Martínez Moreno y otros una sanción de multa urbanística por importe de 961'62 euros, correspondiente al 20% del valor determinado por los Servicios Técnicos a los efectos de subsanar las deficiencias observadas, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia del incumplimiento de la orden de ejecución dictada en relación con con ocupación de vía pública con materiales de construcción y una grúa, en c/ General Moscardo y c/ Andalucía.- Barqueros.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### 7549 Expediente 3.299/99, obras sin licencia o en contra de su contenido.

Examinado el expediente 3299/99, instruido por obras sin licencia o en contra de su contenido en Vereda de la

Venta, 31.- Llano de Brujas, consistentes en construir vivienda en planta baja de 88 m<sup>2</sup>, el instructor ha emitido la siguiente propuesta de resolución:

1.º Por decreto de 15-marzo-2002, se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Juan Gustardoy Olavarrieta en su calidad de promotor, y se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.-

2.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento del inicio de la obra, ésta: Zona 11/3.- Agrícola de Interés. No cumple parcela mínima, posee 1.200 m<sup>2</sup> y precisa 11.180 m<sup>2</sup>; No cumple distancia a linderos, se sitúa a 6 m. en lindero Oeste y se obliga a 15 m.

3.º Asimismo, ha informado que, conforme al Plan General vigente, la obra: Suelo No Urbanizable.- Zona NE, Huerta Este.- No cumple parcela mínima, dispone de 1.200 m<sup>2</sup> y se necesita 5.590 m<sup>2</sup>; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 6 m. en lindero Oeste y se obliga a situarse a 10 m.

4.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando:

**Primero:** Los actos realizados constituyen una infracción de la normativa urbanística, en particular, una infracción de los arts. 233 y 207 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 1 y 12 de la Ley 12/1986 y 1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y son sancionables a tenor de los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, 41 y siguientes de la Ley 12/86, y 51 y siguientes del Reglamento.

**Segundo:** El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en particular su art. 128 en cuanto a la aplicación de la normativa más favorable, así como al R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Tercero:** En la determinación de la sanción se ha atendido al planeamiento más favorable y a lo dispuesto en el R.D. 2.187/78 y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas, según el cual, si el exceso de edificabilidad u ocupación excede del 20% de la permitida o si el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima o distancia a linderos, excede del 60% de las requeridas, la sanción será del 20% del valor de la obra que incumple; Asimismo, si el exceso de edificabilidad u ocupación se sitúa entre el 10% y el 20%, o el incumplimiento de las normas sobre parcela mínima y distancia a linderos entre el 30% y el 60% de las requeridas, la sanción será del 15% del valor de la obra que incumple; Si el incumplimiento no excede los límites señalados, la sanción será del 10%.

Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General vigente en el

inicio de la obra y el vigente, sin perjuicio de la competencia del Director de la Gerencia para proponer la resolución que estime procedente, se formula la siguiente propuesta de resolución: 1.º Imponer a D. Juan Gustardoy Olavarrieta una sanción de multa urbanística de 5.553'35 euros, correspondiente al 20% del valor determinado de acuerdo con el art. 43.b de la Ley 12/86, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de construir vivienda en planta baja de 88 m2, en Vereda de la Venta, 31.- Llano de Brujas, sin licencia o en contra de su contenido y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.- 2.º Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.»

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de publicación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 28 de junio de 2002.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

## Murcia

### 7793 Anuncio para la licitación de contrato de obras. Expte. 639/2002.

#### 1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia  
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros  
Expte. n.º: 639/02

#### 2. Objeto del contrato.

Descripción: «Asfaltado de la vereda del Señorito Lázaro y otras, Santa Cruz (Murcia)».

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lugar de ejecución: Santa Cruz.

Plazo de ejecución: Cuatro meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Subasta.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 84.200,00 euros.

#### 5. Garantías.

Provisional: 1.684,00 euros.  
Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

#### 6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta  
30004-MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

www.ayto-murcia.es.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

#### 7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvenca técnica, profesional y económica).

#### 8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (caso de finalizar dicho plazo en sábado o día festivo será el siguiente día hábil).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

#### 9. Apertura de ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha: El día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: A las diez horas.

#### 10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 29 de julio de 2002.—El Secretario General.

## Ricote

### 7790 Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Ricote.

Elaborado por los servicios técnicos municipales, el avance referido al Plan General Municipal de Ordenación del Municipio de Ricote, se expone al público el avance de referencia en las oficinas municipales, durante el horario de atención al público, y por el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, a fin de que por los interesados se presenten las alternativas y sugerencias que se estimen oportunas.

Todo ello según lo previsto en el Art. 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

Ricote a 22 de julio de 2002.—El Alcalde, Adolfo Guillamón Moreno.—El Secretario, Teodoro García Montiel.